



Junta General de Accionistas

29 de mayo 2026



Evento
Sostenible



Informe del Consejo de Administración

Propuestas de aumentos de capital liberados del
sistema de dividendo opcional “Iberdrola
Retribución Flexible”

Índice

1.	Objeto del informe	2
2.	Finalidad, justificación y estructura de las propuestas	2
2.1.	Finalidad y justificación de las propuestas	2
2.2.	Estructura de las propuestas	3
3.	Principales términos y condiciones de los Aumentos de Capital	6
3.1.	Importe nominal de los Aumentos de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva	7
3.2.	Derechos de asignación gratuita	10
3.3.	Importe bruto por acción a pagar a los accionistas en concepto de Dividendo en las Ejecuciones. Importe total del Dividendo en cada una de las Ejecuciones	12
3.4.	Compromiso de Compra en el marco de la Segunda Ejecución	15
3.5.	Derechos de las Acciones Nuevas	16
3.6.	Balance para la operación y reservas con cargo a las que se realizan los Aumentos de Capital	17
3.7.	Acciones Nuevas que no puedan ser asignadas a sus titulares	17
3.8.	Régimen fiscal	18
3.9.	Delegación para llevar a cabo cada una de las Ejecuciones	23
3.10.	Admisión a negociación de las Acciones Nuevas	25
4.	Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas	25

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS CON OBJETO DE IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE DIVIDENDO OPCIONAL “IBERDROLA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE” INCLUIDOS EN LOS PUNTOS 8 Y 9 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. Objeto del informe

De conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 296 de la “Ley de Sociedades de Capital”, este informe se formula por el Consejo de Administración de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**”) para justificar las dos propuestas de aumentos de capital liberados mediante la emisión de acciones nuevas con cargo a reservas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos 8 y 9 del orden del día y bajo el apartado «Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 7, 8 y 9 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”» (los “**Términos Comunes**”).

En virtud de los referidos artículos de la “Ley de Sociedades de Capital”, en la medida en que la aprobación de cada uno de los aumentos de capital social y su respectiva ejecución suponen la modificación del artículo de los “Estatutos Sociales” que fija el capital social, el Consejo de Administración formula este informe que incluye la finalidad y la justificación de las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Dado que los dos aumentos de capital liberados responden a la misma finalidad y se instrumentan de forma similar, este informe recoge la justificación de ambas propuestas. Para facilitar a los accionistas la comprensión de la operación que las motiva, se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad, justificación y estructura de las propuestas. A continuación, se describen los principales términos y condiciones de los aumentos de capital liberados. Finalmente, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

2. Finalidad, justificación y estructura de las propuestas

2.1. Finalidad y justificación de las propuestas

El sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” refleja la voluntad de la Sociedad de aplicar en cada momento las mejores prácticas de gobierno corporativo, especialmente en el ámbito de su política de retribución al accionista.

Este sistema, cuya aprobación se somete de nuevo a la Junta General de Accionistas, ofrece a los accionistas la posibilidad de percibir su retribución en acciones nuevas totalmente liberadas o bien de monetizar el importe de su retribución.

Así, los accionistas que prefieran percibir su retribución en efectivo podrán hacerlo a través del pago de un dividendo complementario, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas, o de un pago a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2026, que será acordado por el Consejo de Administración. Adicionalmente, dichos accionistas tendrán la opción de vender sus derechos de asignación gratuita en el mercado, si bien en este supuesto el importe de la retribución que perciban dependerá de las condiciones del mercado en general, y del precio al que coticen los derechos de asignación gratuita en particular.

Para ello, está previsto que, además del dividendo contemplado en la propuesta de acuerdo correspondiente al punto 7 del orden del día de la Junta General de Accionistas (el “**Dividendo Complementario**”), el Consejo de Administración acuerde, con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, pagar una cantidad a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2026 (el “**Dividendo a Cuenta**”) que estará sujeto en todo caso al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 277 de la “Ley de Sociedades de Capital” (los “**Requisitos**”).

No obstante lo anterior, si en la Segunda Ejecución (tal y como este término se define a continuación) no se cumplieran los Requisitos para pagar el Dividendo a Cuenta, la Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita derivados del segundo Aumento de Capital (tal y como este término se define a continuación) a un precio fijo garantizado en los términos que se exponen más adelante (el “**Compromiso de Compra**” y el “**Precio Fijo de Compra**”, respectivamente).

2.2. Estructura de las propuestas

Las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos 8 y 9 del orden del día y bajo los Términos Comunes han sido estructuradas mediante dos aumentos de capital social con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la “Ley de Sociedades de Capital” (cada aumento de capital social será referido como un “**Aumento de Capital**” y, conjuntamente, como los “**Aumentos de Capital**”), que se ejecutarán junto con el pago del Dividendo Complementario y del Dividendo a Cuenta, respectivamente. En particular:

- (a) La primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026 (la “**Primera Ejecución**”), se llevará a cabo mediante la ejecución del Aumento de Capital que se propone bajo el punto 8 del orden del día, conjuntamente con el pago del Dividendo Complementario.
- (b) La segunda ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026 (la “**Segunda Ejecución**”, conjuntamente con la Primera Ejecución, las “**Ejecuciones**” y cada una de las Ejecuciones, indistintamente, una “**Ejecución**”), se llevará a cabo mediante la ejecución del Aumento de Capital propuesto bajo el punto 9 del orden del día, conjuntamente con el pago del Dividendo a Cuenta, en la medida en que se cumplan los Requisitos. De no cumplirse, se ejecutaría el Compromiso de Compra.

Está previsto que la Primera Ejecución tenga lugar en el mes de julio de 2026 y que la Segunda Ejecución se produzca en el mes de enero de 2027.

Asimismo, se propone introducir una modificación en el sistema “Iberdrola Retribución Flexible” (la “**Modificación**”) para asegurar que la retribución a través del sistema esté alineada con el importe objetivo bruto por acción que la Sociedad considere conveniente distribuir para cumplir con la “Política de remuneración del accionista” y potenciar la creación de valor a largo plazo para los accionistas (el “**Dividendo Objetivo**”). De este modo, la Modificación garantizará que el dividendo por acción siempre esté alineado con el Dividendo Objetivo.

Como consecuencia de la Modificación, y con sujeción a lo que se indicará más adelante, en cada Ejecución podría abonarse un pequeño componente de la retribución mediante el pago de un dividendo de ajuste en efectivo (el “**Dividendo de Ajuste**”). Tendrán derecho a recibir dicho pago todos los accionistas que sean titulares de acciones en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”. Todo ello con independencia de la opción de retribución que se elija. El Dividendo de Ajuste no se abonará a las acciones existentes en autocartera en el “record date” correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

Los beneficiarios últimos de la Modificación serán los accionistas de la Sociedad, al incrementar la capacidad de la Sociedad para mantener un crecimiento sostenido del dividendo en línea con los resultados –como suele ser habitual en la Sociedad–. Además, la Modificación refuerza la posición financiera de la Sociedad y supone una oportunidad de mejora en la planificación estratégica de los objetivos financieros y no financieros de la Sociedad que buscan siempre: (i) la maximización del interés social; (ii) la mejora de la rentabilidad; y (iii) la creación de valor sostenible para los accionistas y los colectivos relacionados con la actividad empresarial de la Sociedad, todo ello en línea con lo establecido en la “Política de remuneración del accionista”. En definitiva, la Modificación se realiza en el mejor interés de la Sociedad y, en última instancia, de sus accionistas, evitando desviaciones al alza del dividendo que perjudiquen la eficiencia y sostenibilidad a largo plazo de la “Política de remuneración del accionista”.

El Dividendo de Ajuste tendrá la naturaleza de dividendo complementario o de pago a cuenta de dividendo, según se trate de la Primera Ejecución o de la Segunda Ejecución.

El Dividendo Complementario, el Dividendo a Cuenta y, en su caso, el Dividendo de Ajuste serán referidos conjuntamente como los “**Dividendos**” y, cada uno de ellos, indistintamente, como un “**Dividendo**”.

En cada una de las Ejecuciones, los accionistas podrán elegir entre las siguientes opciones de retribución en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución):

- (i) Percibir su retribución en acciones nuevas totalmente liberadas de la Sociedad. A tal efecto, los accionistas deberán abstenerse de transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En tal caso, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y

ejecutado el Aumento de Capital, los accionistas recibirán un número de acciones nuevas –en la proporción que les corresponda– totalmente liberadas. Esta es la opción que aplica por defecto.

- (ii) Transmitir durante el período de negociación sus derechos de asignación gratuita en el mercado, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.2 posterior. En este caso, la contraprestación por los derechos dependerá de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.
- (iii) Recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta, según corresponda, para lo cual se requerirá que los accionistas realicen una elección expresa al respecto.

En el contexto de cada una de las Ejecuciones, y conforme a lo dispuesto en los apartados posteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad (o el órgano en que este delegue) procederá a determinar el importe definitivo de cada pago del Dividendo y de cada Aumento de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) determinará la procedencia del pago del Dividendo de Ajuste (y, en su caso, su importe), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1 siguiente.

Cada una de las Ejecuciones podrá llevarse a cabo, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de los acuerdos incluidos en los puntos 8 y 9 del orden del día, por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que recabar nuevamente la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras existentes en el momento de llevar a cabo cada Ejecución, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

Los accionistas únicamente podrán elegir la opción de retribución (iii) anterior (esto es, recibir el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, según corresponda) durante el denominado **“Período Común de Elección”**. Dicho período comenzará el mismo día que el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, debiendo el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) establecer la duración concreta del Período Común de Elección, que en ningún caso podrá superar la del referido período de negociación.

Adicionalmente, si durante el Período Común de Elección los accionistas no comunican la opción de retribución flexible elegida respecto de sus distintos grupos de acciones, se aplicará la opción por defecto, por lo que estos recibirán su retribución mediante la entrega de acciones nuevas de la Sociedad totalmente liberadas (i.e., la opción de retribución referida en el apartado (i) anterior) y, en su caso, el abono del Dividendo de Ajuste.

En función de sus preferencias y necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (i) a (iii) anteriores. En cualquier caso, la elección de una de las opciones de retribución excluye automáticamente la posibilidad de elegir cualquiera de las otras dos opciones respecto de las mismas acciones, por lo que la posibilidad de combinación referida anteriormente sólo será viable respecto de distintos grupos de acciones.

Asimismo, tal y como se ha mencionado, si en la Segunda Ejecución no se cumplieran los Requisitos para pagar el Dividendo a Cuenta, los accionistas podrán vender sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad al Precio Fijo de Compra y recibir un importe en efectivo equivalente al que hubieran percibido como Dividendo a Cuenta.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar expresamente que: (a) el Precio Fijo de Compra deberá estar alineado igualmente con el Dividendo Objetivo; y (b) la eventual diferencia que resulte, en su caso, por redondeos entre el importe del Precio Fijo de Compra y el Dividendo Objetivo se compensará con el pago del Dividendo de Ajuste, siempre y cuando se cumplan los Requisitos en relación con su abono (que tendrá la naturaleza de pago a cuenta de dividendo).

Téngase en cuenta, en este sentido, que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas puede ser diferente, tal y como se describe en el apartado 3.8 siguiente.

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad como consecuencia de las elecciones efectuadas por los titulares de derechos de asignación gratuita (ni por la ausencia de elección, en el caso de que no se reciba una comunicación expresa y válida por parte de dichos titulares).

Igualmente, la Sociedad declina cualquier tipo de responsabilidad como consecuencia de que las entidades depositarias no transmitan en forma y plazo las solicitudes de elección efectuadas por los titulares de derechos de asignación gratuita. En este sentido, téngase en cuenta que, en caso de que las elecciones de los titulares de derechos de asignación gratuita no se tramiten oportunamente por las entidades depositarias, aquellos podrán recibir la opción de retribución flexible por defecto (esto es, la entrega de nuevas acciones de la Sociedad totalmente liberadas). Por ello, cualquier reclamación por este motivo deberá tramitarse directamente ante las entidades depositarias.

Además, se hace constar que los titulares de derechos de asignación gratuita sólo podrán comunicar sus preferencias (en lo que a las opciones de retribución se refiere) a las entidades donde tienen depositados sus derechos durante el Período Común de Elección, independientemente de que se trate de titulares de derechos institucionales o minoritarios. La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por los eventuales incumplimientos en esta materia por parte de las entidades depositarias (ya sea por no admitir comunicaciones durante parte del Período Común de Elección, por admitirlas una vez haya transcurrido dicho período, o por cualquier otro motivo), por lo que cualquier reclamación al respecto deberá dirigirse por los accionistas o titulares de derechos de asignación gratuita frente a la entidad depositaria de que se trate.

3. Principales términos y condiciones de los Aumentos de Capital

A continuación, se describen los principales términos y condiciones de los Aumentos de Capital.

3.1. Importe nominal de los Aumentos de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El importe de cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cada acción de la Sociedad, equivalente a setenta y cinco céntimos de euro; por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que resulte de aplicación según lo que se indica en este apartado, en la fecha de cada una de las Ejecuciones (las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**”, y cada una de ellas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”). Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par (es decir, sin prima de emisión).

A su vez, el número máximo de Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el marco del correspondiente Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), acuerde llevar a efecto el correspondiente Aumento de Capital. En este sentido, no se considerarán acciones de la Sociedad en circulación aquellas acciones de la Sociedad que hayan sido previamente amortizadas en virtud de la ejecución del acuerdo de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas bajo el punto 10.1 del orden del día, aun en el supuesto de que no se hubiera otorgado la correspondiente escritura de reducción de capital social o esta estuviera pendiente de inscripción en el Registro Mercantil; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el marco del correspondiente Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, se entenderá por “**Importe de la Opción**” el valor de mercado de referencia máximo del correspondiente Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) y que será, como máximo, el importe referido en las propuestas de acuerdo de Aumento de

Capital que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos 8 y 9 del orden del día (es decir, 3.150 y 2.150 millones de euros, respectivamente). El Importe de la Opción se fijará buscando la mayor aproximación posible al Dividendo Objetivo, de manera que el Dividendo bruto por acción esté alineado con el Dividendo Objetivo. Si –como consecuencia de las reglas de redondeo contenidas en las fórmulas a las que más adelante se hará referencia– la cifra resultante del dividendo bruto por acción no estuviera alineada con el Dividendo Objetivo, el Importe de la Opción será la cuantía mínima que, una vez aplicada a las anteriores fórmulas, permita aproximarse más al Dividendo Objetivo (sin exceder este) y la diferencia que resulte por redondeos se compensará con el pago del Dividendo de Ajuste.

Asimismo, “**PreCot**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las cinco sesiones bursátiles que determine el Consejo de Administración (o el órgano en el que este delegue) para fijar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el correspondiente Aumento de Capital, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana.

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir así calculado será objeto de redondeo para obtener un número entero de acciones (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior) y una relación de conversión de derechos por acciones también entera (redondeando el resultado al número entero inmediatamente superior). Adicionalmente, y a estos mismos efectos, la Sociedad (o una compañía de su grupo, en su caso, que sea titular de acciones de la Sociedad), renunciará a los derechos de asignación gratuita que corresponda de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2 siguiente.

Al tiempo de poner en marcha cada edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) analizará si –como consecuencia de las reglas de redondeo contempladas en la fórmula expuesta– la cifra resultante del dividendo bruto por acción excede del Dividendo Objetivo y, por tanto, no está alineada con éste. Si tras el análisis correspondiente, se llega a dicha conclusión, se declarará que procede el pago del Dividendo de Ajuste.

En virtud de lo expuesto, es posible que puedan darse los siguientes escenarios¹:

¹ Cabe señalar que por la propia naturaleza y finalidad del Dividendo de Ajuste, en cada uno de estos escenarios, los cálculos se realizan utilizando un Importe de la Opción distinto, lo que conlleva la correspondiente variación en el Núm. derechos. Sin perjuicio de lo anterior, la

(a) Que no proceda el pago del Dividendo de Ajuste:

En este caso, el importe bruto por acción del Dividendo de que se trate o, si en la Segunda Ejecución no se verifica el cumplimiento de los Requisitos, el Precio Fijo de Compra por derecho de asignación gratuita será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo –o, en su caso, Precio Fijo de Compra– = $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$

(b) Que proceda el pago del Dividendo de Ajuste:

En este supuesto, el importe bruto por acción del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta, según corresponda, será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo Complementario o Dividendo a Cuenta, según corresponda, = $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$

Asimismo, el importe bruto por acción del Dividendo de Ajuste será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula², redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo de Ajuste = $\text{Dividendo Objetivo} - \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$

Finalmente, el importe bruto por acción del Dividendo de que se trate, o el Precio Fijo de Compra, en su caso, será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula³, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo –o, en su caso, Precio Fijo de Compra– = $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1) + \text{Dividendo de Ajuste}$

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar expresamente que el importe del Dividendo Complementario, del Dividendo a Cuenta o del Precio Fijo de

retribución que los accionistas percibirán de la Sociedad en ambos escenarios será equivalente (en términos de valor de mercado y sin perjuicio del tratamiento fiscal aplicable en cada uno de ellos).

² El importe bruto por acción del Dividendo de Ajuste también se puede obtener mediante la aplicación de la siguiente fórmula, redondeando el resultado a la milésima de euro más cercana: Dividendo de Ajuste = Dividendo Objetivo – Dividendo Complementario o Dividendo a Cuenta, según corresponda.

³ El importe bruto por acción del Dividendo también se puede obtener mediante la aplicación de la siguiente fórmula, redondeando el resultado a la milésima de euro más cercana: Dividendo = Dividendo Complementario o Dividendo a Cuenta, según corresponda, + Dividendo de Ajuste.

Compra, según corresponda, sumado al importe del Dividendo de Ajuste, nunca podrá ser superior al Dividendo Objetivo, debiendo —por tanto— estar alineado con éste.

El análisis para determinar si procede el pago del Dividendo de Ajuste se efectuará en cada edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026, lo cual —conforme a su calendario habitual—, previsiblemente tendrá lugar con ocasión de la adopción de los acuerdos o decisiones sociales mediante los que se determinan las cifras iniciales a efectos de poner en marcha cada Ejecución. El resultado de dicho análisis será, en todo caso, comunicado al mercado mediante la remisión de la correspondiente comunicación de otra información relevante, que se publicará en la página web corporativa (www.iberdrola.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

Adicionalmente, se hace constar que, en estricto cumplimiento del artículo 94 de la “Ley de Sociedades de Capital” y para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, el Dividendo de Ajuste se abonaría a todos los accionistas que sean titulares de acciones de la Sociedad en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, ello con independencia de la opción de retribución que hayan escogido bajo el sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, y con exclusión de las acciones existentes en autocartera en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

Asimismo, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Sociedad Unipersonal) (“**IBERCLEAR**”) podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles que libremente determinen derivados del pago del Dividendo de Ajuste.

Con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, en los Términos Comunes se incluyen dos ejemplos de cálculo (en función de si procede o no el pago del Dividendo de Ajuste) del número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital propuesto en el punto 8 del orden del día, del importe nominal máximo del referido Aumento de Capital, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Dividendo Complementario bruto por acción.

El Importe de la Opción de cada Aumento de Capital, así como la procedencia del pago del Dividendo de Ajuste y, en su caso, su importe, junto con el resto de los extremos que han de ser objeto de determinación en cada una de las Ejecuciones, será hecho público mediante la correspondiente comunicación, que se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3.2. Derechos de asignación gratuita

En cada uno de los Aumentos de Capital, cada acción de la Sociedad en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

Se entenderá que los accionistas que opten por recibir su retribución en efectivo (total o parcialmente) mediante el cobro del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta, según la edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” de que se trate, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes y a la posibilidad de transmitirlos en el mercado. A tal efecto, las entidades participantes en IBERCLEAR procederán a bloquear los referidos derechos de asignación gratuita, que no podrán ser transmitidos en el mercado y que automáticamente se extinguirán al término del período de negociación, sin que sus titulares tengan derecho a recibir Acciones Nuevas.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva en cada Aumento de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital de que se trate (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula que resulte de aplicación conforme a lo establecido en el apartado 3.1 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva a cambio de un número de derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, que se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.1 anterior.

Si el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital de que se trate, la Sociedad (o una sociedad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras a los solos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción. En tal caso, así como en la medida en que accionistas de la Sociedad opten por recibir el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, según corresponda, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital de que se trate, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de IBERCLEAR en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento.

La Sociedad renunciará a los derechos de asignación gratuita correspondientes a las acciones de la Sociedad que hubieran sido amortizadas con anterioridad a la fecha de Ejecución del correspondiente Aumento de Capital cuando dichas acciones no hubieran sido aún dadas de baja de los registros contables de IBERCLEAR por no haberse otorgado aún, o encontrarse pendiente de inscripción, la correspondiente escritura pública en virtud de la cual se formalice

la ejecución del acuerdo de reducción de capital social, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas bajo el punto 10.1 del orden del día.

Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), con un mínimo de catorce días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas. No obstante lo anterior, estos derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación no darán derecho al adquirente a optar por percibir el Dividendo que corresponda (incluyendo, en su caso, el Dividendo de Ajuste) –o, en su caso, a ejercitar el Compromiso de Compra y recibir el Precio Fijo de Compra–. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado o, alternativamente y en su caso, recibir las Acciones Nuevas liberadas de la Sociedad que les correspondan. Para evitar cualquier duda, y como se ha mencionado anteriormente, quienes adquieran derechos de asignación gratuita en el mercado no tendrán derecho a percibir el Dividendo de Ajuste (en caso de proceder su pago).

Los accionistas que no dispongan de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para recibir una Acción Nueva en cada Aumento de Capital podrán: (a) adquirir en el mercado un número suficiente de derechos de asignación gratuita para que, sumados a los que ya posean, les otorguen el derecho a recibir una Acción Nueva; (b) transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado (dependiendo en este caso la contraprestación por sus derechos de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los derechos de asignación gratuita en particular); o (c) optar por recibir el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, según la edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” de que se trate.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y ejecutado el Aumento de Capital de que se trate, los titulares de derechos de asignación gratuita (siempre que no hayan renunciado a los mismos en los términos anteriormente expuestos) recibirán un número de Acciones Nuevas –en la proporción que les corresponda– totalmente liberadas.

3.3. Importe bruto por acción a pagar a los accionistas en concepto de Dividendo en las Ejecuciones. Importe total del Dividendo en cada una de las Ejecuciones

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, los accionistas podrán optar por percibir el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, según corresponda, por acción determinado. El importe bruto a pagar a los accionistas en concepto de Dividendo Complementario o de Dividendo a Cuenta, en función de la edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” de que se trate, por cada acción de la Sociedad con derecho a percibirlo será determinado en el contexto de cada

una de las Ejecuciones por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), conforme a las reglas que se establecen a continuación.

En ambas Ejecuciones, el importe bruto por acción del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta, según la edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” de que se trate, será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo –o, en su caso, Precio Fijo de Compra– = $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$

No obstante lo anterior, cuando proceda el pago del Dividendo de Ajuste, el importe bruto por acción de este dividendo será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula⁴, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo de Ajuste = $\text{Dividendo Objetivo} - \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$

Al proceder el pago del Dividendo de Ajuste, el importe bruto por acción del Dividendo de que se trate será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula⁵, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo = $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1) + \text{Dividendo de Ajuste}$

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar expresamente que el importe del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta, según corresponda, sumado al importe del Dividendo de Ajuste nunca podrá ser superior al Dividendo Objetivo, debiendo –por tanto– estar alineado con éste. A estos efectos, se deja constancia de que en la Primera Ejecución el Dividendo Objetivo bruto por acción ascenderá a 0,427 euros.

En la Segunda Ejecución, el Consejo de Administración acordará el pago del Dividendo a Cuenta con anterioridad al 31 de diciembre de 2026 con sujeción en todo caso al cumplimiento de los Requisitos⁶.

⁴ El importe bruto por acción del Dividendo de Ajuste también se puede obtener mediante la aplicación de la siguiente fórmula, redondeando el resultado a la milésima de euro más cercana: $\text{Dividendo de Ajuste} = \text{Dividendo Objetivo} - \text{Dividendo Complementario o Dividendo a Cuenta}$, según corresponda.

⁵ El importe bruto por acción del Dividendo también se puede obtener mediante la aplicación de la siguiente fórmula, redondeando el resultado a la milésima de euro más cercana: $\text{Dividendo} = \text{Dividendo Complementario o Dividendo a Cuenta}$, según corresponda, + Dividendo de Ajuste.

⁶ Si no se hubieran cumplido los Requisitos para pagar el Dividendo a Cuenta, el importe bruto del Precio Fijo de Compra por derecho de asignación gratuita será igual al importe bruto del

Durante el Período Común de Elección correspondiente a cada Ejecución, los accionistas de la Sociedad tendrán la posibilidad de optar expresamente por recibir el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, según corresponda, por acción respecto de todas o parte de las acciones de las que sean titulares y que se encuentren en circulación en la fecha que corresponda según los términos fijados por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), y de conformidad con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten aplicables en cada momento. Si optan por recibir el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, según corresponda, por acción respecto de la totalidad o parte de sus acciones, los accionistas renunciarán expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.2 anterior.

Una vez finalizado el Período Común de Elección, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), determinará el importe bruto agregado en euros correspondiente al pago del Dividendo, que equivale a la suma del Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, según corresponda, y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, de cada una de las Ejecuciones y procederá a su abono a través de las entidades participantes en IBERCLEAR. A estos efectos, se hace constar que la fecha de pago del Dividendo de Ajuste podrá ser distinta a la del Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, según corresponda. Finalmente, tras calcular el referido importe bruto agregado del Dividendo correspondiente a cada Ejecución, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) dejará sin efecto el acuerdo de pago del correspondiente Dividendo en la parte que corresponda a los accionistas que opten (expresa o tácitamente) por recibir las Acciones Nuevas o vender sus derechos de asignación gratuita en el mercado y/o por no resultar procedente el pago del Dividendo de Ajuste.

Por otra parte, en el caso de la Primera Ejecución, y una vez calculado el importe bruto agregado del Dividendo correspondiente a dicha Ejecución (equivalente al importe final del Dividendo Complementario sumado al importe del Dividendo de Ajuste, en su caso), se determinará el importe total agregado pagado en concepto de dividendo con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 conforme a lo dispuesto en el punto 7 del orden del día y, a la vista del referido importe, se concretará la cantidad de la base de reparto total establecida en dicho punto del orden del día que se destinará a remanente y se completará la consecuente propuesta de aplicación del resultado y de pago del dividendo correspondiente al ejercicio 2025.

Dividendo a Cuenta por acción (ver apartado 3.4 posterior) y se calculará con la misma fórmula. Como ya se ha indicado, el Precio Fijo de Compra deberá estar alineado con el Dividendo Objetivo y cualquier diferencia que resulte por redondeos se compensará con el pago del Dividendo de Ajuste, siempre que se cumplan los Requisitos para su abono.

En consideración a cuanto antecede, se hace constar que:

- (a) El importe bruto total del Dividendo Complementario resultará de multiplicar:
 - (i) la cantidad bruta por acción del Dividendo Complementario; por
 - (ii) el número total de acciones respecto de las cuales sus titulares hayan optado por recibir el Dividendo Complementario en el marco de la Primera Ejecución.
- (b) El importe bruto total del Dividendo a Cuenta será el resultado de la multiplicación de:
 - (i) la cantidad bruta por acción del Dividendo a Cuenta; por
 - (ii) el número total de acciones respecto de las cuales sus titulares hayan optado por recibir el Dividendo a Cuenta en el marco de la Segunda Ejecución.
- (c) Si procede el pago del Dividendo de Ajuste, su importe bruto total resultará de multiplicar:
 - (i) la cantidad bruta por acción que, en concepto de pago de Dividendo de Ajuste, abonaría la Sociedad en el marco de la Primera Ejecución y/o Segunda Ejecución, y que será la que determine el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) de conformidad con lo dispuesto en los Términos Comunes; por
 - (ii) el número total de acciones en circulación de la Sociedad en el “record date” de la correspondiente Ejecución (con exclusión de las acciones existentes en autocartera en dicha fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”).

3.4. Compromiso de Compra en el marco de la Segunda Ejecución

Tal y como se ha adelantado, si en la Segunda Ejecución no se cumplen los Requisitos para pagar el Dividendo a Cuenta, y con el objeto de garantizar que los accionistas puedan recibir toda o parte de su retribución en efectivo, la Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita derivados del segundo Aumento de Capital a un precio fijo garantizado (esto es, el Compromiso de Compra y el Precio Fijo de Compra, respectivamente) en los siguientes términos y condiciones.

El Precio Fijo de Compra se calculará con la misma fórmula que determina el importe bruto por acción del Dividendo a Cuenta, para que el importe recibido por los accionistas sea equivalente al que hubieran percibido en caso de proceder el pago del Dividendo a Cuenta. Dicho precio se calculará con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita del segundo Aumento de Capital y será hecho público tan pronto como se haya determinado. El Precio Fijo de Compra deberá estar alineado con el Dividendo Objetivo y cualquier diferencia que resulte por redondeos se compensará con el pago del Dividendo de Ajuste, siempre que se

cumplan los Requisitos para su abono (que tendrá la naturaleza de pago a cuenta de dividendo).

El Compromiso de Compra tendrá por objeto los derechos de asignación gratuita de quienes figuren como titulares en los registros contables de IBERCLEAR en la fecha correspondiente, de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento, con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado.

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que determine a estos efectos el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), el cual deberá estar en todo caso comprendido dentro del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

En relación con lo anterior, se autoriza a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de derechos que se emitan en relación con el segundo Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con los requisitos legales que resulten de aplicación en cada momento.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

La Sociedad renunciará a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital correspondiente a la Segunda Ejecución, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

3.5. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a IBERCLEAR y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que cada Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las Acciones Nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a negociación y demás relacionados con los Aumentos de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en IBERCLEAR en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

3.6. Balance para la operación y reservas con cargo a las que se realizan los Aumentos de Capital

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025 que ha sido auditado por “KPMG Auditores, S.L.” y que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 1 del orden del día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la “Ley de Sociedades de Capital”. Con ocasión de la ejecución de cada uno de ellos, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

3.7. Acciones Nuevas que no puedan ser asignadas a sus titulares

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita en cada uno de los Aumentos de Capital, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos seis años desde la finalización del correspondiente período de negociación de derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital correspondiente que aún se hallaren pendientes de asignación pasarán a ser titularidad de la Sociedad, por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 1.955 del “Código Civil”.

Asimismo, se hace constar que en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de mayo de 2025 en primera convocatoria bajo el punto 10 del orden del día se introdujo una modificación del régimen aplicado hasta dicha fecha respecto de las acciones nuevas y no asignadas por causas no imputables a la Sociedad, emitidas en aumentos de capital ejecutados para implementar ediciones anteriores a la primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2025 que se hallen pendientes de asignación. De esta forma:

- (a) Transcurridos tres años desde la fecha de finalización de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada uno de los aumentos de capital ejecutados en cada una de las dos ediciones de los

sistemas de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” de 2022, 2023 y 2024, comenzará a computar el plazo de seis años a la finalización del cual la Sociedad devendrá titular de las acciones nuevas que se hallaren pendientes de asignación.

- (b) Transcurridos seis años desde el día 30 de mayo de 2025 (esto es, el 30 de mayo de 2031), la Sociedad devendrá titular de todas las acciones nuevas y no asignadas por causas no imputables a la Sociedad, emitidas en aumentos de capital ejecutados en las ediciones anteriores a 2022 del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible” o “Iberdrola Retribución Flexible”, que se hallen pendientes de asignación.

En todo caso, durante los periodos de tiempo mencionados en los dos apartados anteriores, las acciones nuevas pendientes de asignación permanecerán a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita.

3.8. Régimen fiscal

Con motivo de la puesta en marcha del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” en 2018 y, en particular, de la opción por el Dividendo Complementario y el Dividendo a Cuenta, la Sociedad formuló una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos (la “DGT”) sobre el régimen fiscal aplicable en España a sus accionistas sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), que se presentó ante el referido organismo el día 14 de julio de 2017. Dicha consulta vinculante fue objeto de contestación por parte de la DGT el 16 de enero de 2018, con número de referencia V0042-18.

Además de lo anterior, el 10 de octubre de 2019, la Sociedad formuló una consulta vinculante ante la DGT con el objeto de aclarar el impacto fiscal, a efectos de retenciones, que pudiera tener la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 11 de marzo de 2019 (la “**Resolución del ICAC**”) en la entrega de acciones liberadas o derechos de asignación gratuita en este contexto (la “**Consulta**”). La Consulta fue objeto de contestación el 12 de mayo de 2020, con número de referencia V1357-20.

De las contestaciones a las indicadas consultas vinculantes, así como de las contestaciones a las consultas vinculantes de la DGT obtenidas por la Sociedad el 27 de abril de 2010 y el 1 de octubre de 2010 (formuladas en relación con el tradicional sistema de retribución “Iberdrola Dividendo Flexible”), se desprende que el tratamiento fiscal aplicable en la fecha de formulación de este informe es el que se describe a continuación.

En todo caso, se recomienda a los accionistas y a los titulares de derechos de asignación gratuita que consulten con sus asesores fiscales antes de tomar una decisión en relación con el sistema de dividendo opcional “Iberdrola

Retribución Flexible”, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

De acuerdo con lo expuesto, a efectos tributarios, se deben distinguir las siguientes posibilidades, en función de la opción elegida por cada accionista en el marco del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”:

A) En caso de optar por recibir Acciones Nuevas totalmente liberadas

De conformidad con la normativa fiscal española, los accionistas personas físicas que opten por recibir Acciones Nuevas como consecuencia de los Aumentos de Capital no integrarán, con ocasión de dicha entrega, renta alguna en su base imponible a efectos del IRPF de territorio común, ni del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”), si no actúan a través de establecimiento permanente en España, ni se aplicará retención o ingreso a cuenta alguno.

No obstante, el valor de adquisición para estos accionistas, tanto de las Acciones Nuevas recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste de adquisición total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas para estos accionistas será la que corresponda a las acciones de las que procedan. Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta sujeta a tributación que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor de adquisición.

Los accionistas sujetos al Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) o al IRNR para no residentes con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, tributarán conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable (teniendo en cuenta la Resolución del ICAC –y, en particular, su artículo 35.4 relativo al tratamiento para los socios de los programas de retribución al accionista que puedan hacerse efectivos adquiriendo acciones nuevas totalmente liberadas, enajenando los derechos de asignación gratuita en el mercado o vendiéndolos a la sociedad emisora, que es de obligada aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020) y, en su caso, a los regímenes especiales de los anteriores impuestos. Y todo ello sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación; en particular, la posibilidad de aplicar la exención del artículo 21 de la “Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades” (“**LIS**”), bajo el cumplimiento de los requisitos allí previstos, o en los casos en que la reserva utilizada para la emisión de acciones liberadas en el Aumento de Capital fuera la reserva de prima de emisión, la regla establecida en el artículo 17.6 de la LIS. Se recomienda a los accionistas sujetos al IS o al IRNR que actúen a través un establecimiento permanente en España que consulten con sus asesores fiscales el impacto de la Resolución del ICAC y de la citada doctrina administrativa antes de tomar una decisión en relación con los Aumentos de Capital.

En cualquier caso, y de acuerdo con el citado criterio administrativo evacuado por la DGT en la Consulta a favor de la Sociedad, no procede en este contexto la práctica de retención o ingreso a cuenta por parte de la Sociedad en la entrega de acciones liberadas o derechos de asignación gratuita.

B) En caso de optar por transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- Para accionistas personas físicas sujetas al IRPF de territorio común o al IRNR para no residentes que no actúen a través de un establecimiento permanente en España, el importe obtenido en las transmisiones de derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial, todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios internacionales, incluyendo los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta suscritos por España y a los que pudieran tener derecho, y de las exenciones establecidas en la normativa del IRNR.

Además, para los accionistas personas físicas sujetos al IRPF aplicable en el territorio común de España, el importe obtenido en las transmisiones de derechos de asignación gratuita estará sometido a la correspondiente retención a cuenta de este impuesto. Esta retención se practicará por la entidad depositaria correspondiente (y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en su transmisión).

- En el caso de accionistas sujetos al IS o al IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa aplicable (teniendo en cuenta, en su caso, la Resolución del ICAC y, en particular, su mencionado artículo 35.4, que es de obligada aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020) y, en su caso, a los regímenes especiales de los anteriores impuestos. Y todo ello sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación; en particular, la posibilidad de aplicar la exención del artículo 21 de la LIS, bajo el cumplimiento de los requisitos allí previstos, o en los casos en que la reserva utilizada para la emisión de acciones liberadas en el Aumento de Capital fuera la reserva de prima de emisión, la regla establecida en el artículo 17.6 de la LIS. Se recomienda a los accionistas sujetos al IS y al IRNR que actúen a través un establecimiento permanente en España que consulten con sus asesores fiscales el impacto de la Resolución del ICAC y de la citada

doctrina administrativa antes de tomar una decisión en relación con los Aumentos de Capital.

- En cualquier caso, y de acuerdo con el citado criterio administrativo evacuado por la DGT en la Consulta a favor de la Sociedad, no procede la práctica de retención o ingreso a cuenta por parte de la Sociedad en la venta de derechos de asignación gratuita en el mercado en este contexto.

C) En caso de optar por recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta, según corresponda, o, alternativamente, transmitir la totalidad de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad al Precio Fijo de Compra en virtud del Compromiso de Compra⁷ o, que los accionistas reciban el Dividendo de Ajuste porque resulta procedente

Por último, en el supuesto de que los accionistas (ya sean personas físicas o jurídicas) opten por percibir el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta (o, en su caso, reciban el Precio Fijo de Compra) o reciban el Dividendo de Ajuste porque resulte de aplicación de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1, el importe obtenido tendrá el régimen fiscal propio de los rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de entidades (como los dividendos) y, por tanto, estará sometido a la retención y tributación correspondiente.

D) Otras consideraciones en relación con el régimen fiscal

Debe tenerse en cuenta que este análisis del régimen fiscal (que ha sido realizado con base en unas premisas concretas) no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las distintas opciones relacionadas con el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”, con la ejecución de los Aumentos de Capital o con el pago del Dividendo Complementario, del Dividendo a Cuenta y, en su caso, del Dividendo de Ajuste. En caso de que un cambio en estas premisas altere la descripción de la tributación de las propuestas objeto de este informe, su nuevo tratamiento fiscal se comunicará oportunamente al mercado. No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales. Tampoco se analizan las eventuales particularidades que pudieran resultar de aplicación para los accionistas residentes en los Territorios Históricos del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, se recomienda que los accionistas y los titulares de derechos de asignación gratuita consulten con sus asesores fiscales sobre el impacto fiscal específico del sistema de retribución propuesto, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada accionista o

⁷ Para el caso de que no se cumplan los Requisitos para pagar el Dividendo a Cuenta.

titular de derechos de asignación gratuita, y que presten atención: (i) a las modificaciones que pudieran producirse en la legislación vigente con posterioridad a la fecha de este informe; (ii) al contenido de las disposiciones transitorias; y (iii) a los criterios de interpretación.

Finalmente, se recomienda a los tenedores de “American Depositary Receipts” (ADRs) y “CREST Depository Interests” (CDIs) representativos de acciones de la Sociedad que consulten con sus asesores fiscales su tributación en España o en sus jurisdicciones de residencia, antes de tomar una decisión en relación con los Aumentos de Capital.

En todo caso, hay que tener en cuenta que el 16 de enero de 2021 entró en vigor la “Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras” (la “LITF” y el “ITF”, respectivamente).

De acuerdo con los términos de la LITF, el ITF grava al tipo fijo del 0,2 % las adquisiciones onerosas de acciones de sociedades españolas que estén admitidas a negociación en un mercado español, un mercado regulado de la Unión Europea o un mercado considerado equivalente en un tercer país siempre que el valor de capitalización de la sociedad a 1 de diciembre del año anterior a la adquisición sea superior a 1.000 millones de euros. Además, el hecho imponible del ITF abarca también, entre otras operaciones o contratos, la adquisición de acciones que deriven de la adquisición de los certificados de depósito representativos de dichas acciones (por ejemplo, ADRs o CDIs).

De acuerdo con lo previsto en la LITF, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha publicado la relación de sociedades españolas cuyas acciones, a fecha 1 de diciembre de 2025, tienen un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros. La Sociedad está incluida en la referida lista, por lo que, en principio, las adquisiciones onerosas de sus acciones (o de los certificados de depósito representativos de dichas acciones, tales como los ADRs o CDIs) a lo largo de 2026 entrarían en el ámbito del ITF (sin perjuicio de las correspondientes exenciones que podrían resultar de aplicación).

Dicho lo anterior, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha publicado un documento de “Preguntas frecuentes Impuesto sobre Transacciones Financieras” (que es objeto de actualización periódica), según el cual las adquisiciones de acciones en el marco de los programas de retribución a los accionistas conocidos como “scrip dividend” (en la medida en que las acciones entregadas son acciones nuevas resultantes de una ampliación de capital totalmente liberada) no están sujetas al ITF.

Ahora bien, el ITF sí que podría sujetar a tributación (al tipo fijo del 0,2 %) otras operaciones sobre acciones de la Sociedad (o ADRs o CDIs), con independencia de la residencia de las partes que intervengan.

En cualquier caso, se recomienda a los accionistas y a los titulares de derechos de asignación gratuita que consulten con sus asesores fiscales sobre el impacto del ITF y de cualquier otra medida fiscal, teniendo en

cuenta las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

3.9. Delegación para llevar a cabo cada una de las Ejecuciones

Se propone delegar en el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), la facultad de señalar la fecha en que cada una de las Ejecuciones deba llevarse a cabo, así como de fijar las condiciones de cada una de las Ejecuciones en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción), todo ello en los términos y dentro del plazo de un año previstos en el artículo 297.1.a) de la “Ley de Sociedades de Capital”. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) no considerase conveniente llevar a cabo, de forma total o parcial, una o ambas Ejecuciones dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de hacerlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica para la Sociedad, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, llevar a cabo una o ambas Ejecuciones, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, los acuerdos de la Junta General de Accionistas en relación con el Dividendo Complementario, con los Aumentos de Capital y con el Dividendo de Ajuste quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración (o el órgano en el que este delegue) no ejercitara las facultades que se le delegan o, en el caso de la Segunda Ejecución, no aprobara el pago del Dividendo a Cuenta, y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, ni ejecutase el Compromiso de Compra.

A estos efectos, se hace constar que el pago del Dividendo de Ajuste está intrínsecamente unido a cada una de las Ejecuciones, de forma que en caso de que no se lleve a cabo alguna de ellas, los acuerdos de esta Junta General de Accionistas relativos al Dividendo de Ajuste respecto de la Ejecución de que se trate quedarán sin valor ni efecto alguno. Por otra parte, y como se ha indicado anteriormente, el Dividendo de Ajuste tendrá la naturaleza de dividendo complementario o de pago a cuenta de dividendo, según se trate de la Primera Ejecución o de la Segunda Ejecución.

En las fechas en que el Consejo de Administración (o el órgano en el que este delegue) decida ejecutar un Aumento de Capital, fijando para ello todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada período de asignación gratuita, la Sociedad pondrá a disposición del público un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones, los motivos del Aumento de Capital y el importe bruto del Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, según corresponda, por acción, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.5.(g) del “Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso

de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE” o en la normativa que resulte de aplicación en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, la procedencia del Dividendo de Ajuste y, en su caso, su importe, se comunicará al mercado, posteriormente, previsiblemente con ocasión de la adopción de los acuerdos o decisiones sociales mediante las cuales se determinan las cifras iniciales a efectos de poner en marcha cada edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente a cada uno de los Aumentos de Capital, será de aplicación lo siguiente:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de IBERCLEAR y de sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria (por no haber renunciado a los mismos en los términos previstos anteriormente).
- (b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital correspondiente, en la cuantía que proceda quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.
- (c) La Sociedad pagará el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta (o, en caso de que no se hubiesen cumplido los Requisitos en el marco de la Segunda Ejecución, el Precio Fijo de Compra), según corresponda, a los accionistas que hayan optado expresamente por esta opción de retribución, en el plazo y sujeto a los términos y condiciones que a estos efectos fije el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución).
- (d) Si, tras efectuar el análisis establecido en el apartado 3.1 anterior, se determina que procede el pago del Dividendo de Ajuste, la Sociedad efectuará su pago en la fecha que se determine en el calendario concreto de cada una de las Ejecuciones. Estarán legitimados para percibir el Dividendo de Ajuste todos los accionistas de la Sociedad que sean titulares de acciones de la Sociedad en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, ello con independencia de la opción de retribución que cada uno de ellos haya escogido bajo el sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, y con exclusión de las acciones existentes en autocartera en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

Finalmente, en cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los “Estatutos Sociales” para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de

Capital de que se trate y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas según lo indicado en el apartado siguiente.

3.10. Admisión a negociación de las Acciones Nuevas

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan como consecuencia de cada Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y realizará los trámites y las actuaciones que sean necesarios al efecto.

4. Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas, en relación con la aplicación del resultado y dividendo del ejercicio 2025 y con los aumentos de capital liberados, son las siguientes:

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

Aplicación del resultado y dividendo 2025: aprobación y pago complementario, que se llevará a cabo en el marco del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”.

ACUERDO

*Aprobar la propuesta de aplicación del resultado y de pago del dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2026, que se detalla más adelante, y que introduce una modificación en el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” (la “**Modificación**”) para asegurar que la retribución a través del sistema esté alineada con el importe objetivo bruto por acción que la Sociedad considere conveniente distribuir para cumplir con la “Política de remuneración del accionista” y potenciar la creación de valor a largo plazo para los accionistas (el “**Dividendo Objetivo**”).*

De este modo, la Modificación garantizará que el dividendo por acción abonado a los accionistas siempre esté alineado con el Dividendo Objetivo.

*Como consecuencia de la aplicación de la Modificación, y con sujeción a lo que se indicará más adelante, se podrá abonar un pequeño componente de la retribución mediante el pago de un dividendo de ajuste en efectivo (el “**Dividendo de Ajuste**”), que tendrá también la naturaleza de pago complementario del dividendo del ejercicio 2025. Tendrán derecho a recibirlo todos los accionistas que sean titulares de acciones en el “record date” de la primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026. Todo ello con independencia de la opción de retribución que se elija. El Dividendo de Ajuste no se abonará a las acciones existentes en autocartera en el mencionado “record date”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”.*

En particular, la referida propuesta implica aprobar el pago de un dividendo con cargo a los resultados del ejercicio 2025 y al remanente de ejercicios anteriores (el “**Dividendo**”), cuyo importe bruto agregado será igual a la suma de:

- (1) El “**Dividendo a Cuenta Total**”, que asciende a 275.288.489,64 euros, importe que fue pagado el 2 de febrero de 2026 a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2025 a los titulares de 1.088.096.797 acciones de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**”) que, en el marco de la segunda ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2025, optaron por percibir su retribución en efectivo mediante el cobro de una cantidad de 0,253 euros brutos por acción.
- (2) El “**Dividendo Complementario Total**”, siendo este el importe determinable que resultará de sumar los conceptos que se identifican en los subapartados (a) y (b) siguientes:
 - (a) El importe que resulte de multiplicar:
 - (i) la cantidad bruta por acción que, en concepto de pago complementario del dividendo correspondiente al ejercicio 2025, pagará la Sociedad en el marco de la primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026 (el “**Dividendo Complementario**”), y que será la que determine el Consejo de Administración conforme a las reglas previstas en el apartado «**Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 7, 8 y 9 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”**» (los “**Términos Comunes**”); por
 - (ii) el número total de acciones respecto de las cuales sus titulares hayan optado por recibir el Dividendo Complementario en el marco de la primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.
 - (b) Si procede el pago del Dividendo de Ajuste de conformidad con lo establecido en los **Términos Comunes**, el importe que resulte de multiplicar:
 - (i) la cantidad bruta por acción que, en concepto de pago de Dividendo de Ajuste, abonaría la Sociedad en el marco de la primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026, y que será la que determine el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue), de conformidad con lo dispuesto en los **Términos Comunes**; por
 - (ii) el número total de acciones en circulación de la Sociedad en el “record date” de la primera edición del sistema “Iberdrola Retribución

Flexible” del ejercicio 2026 (con exclusión de las acciones existentes en autocartera en dicha fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”).

Sin perjuicio de lo anterior, la procedencia del abono del Dividendo de Ajuste estará sujeta a la concurrencia del requisito contemplado en los Términos Comunes, lo cual no podrá verificarse hasta que se ponga en marcha y se concreten las cifras de lanzamiento de la primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.

Por lo tanto, a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo, no resulta posible concretar el importe exacto del Dividendo Complementario Total ni, en consecuencia, el importe del Dividendo. En todo caso, se hace constar que el Dividendo Complementario Total bruto por acción ascenderá a 0,427 euros, importe que será igual al Dividendo Objetivo bruto por acción en la primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.

El pago del Dividendo Complementario Total se realizará junto con la ejecución del aumento de capital social propuesto en el punto 8 del orden del día. Todo ello con la finalidad de ofrecer a los accionistas la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (mediante el cobro del Dividendo Complementario Total) o en acciones liberadas de nueva emisión (a través del referido aumento de capital).

De conformidad con los Términos Comunes, el cobro del Dividendo Complementario es una de las alternativas para el accionista en la primera ejecución del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” de 2026. En consecuencia, se entenderá que los accionistas que opten por recibir su retribución en efectivo (total o parcialmente) mediante el Dividendo Complementario renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes. Por tanto, no podrán transmitirlos en el mercado ni recibir las acciones nuevas que correspondan a esos derechos de asignación gratuita.

El pago del Dividendo Complementario Total, que previsiblemente se hará efectivo en el mes de julio de 2026, se efectuará a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Sociedad Unipersonal) (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración para que fije la fecha concreta del pago del Dividendo Complementario y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, designe a la entidad que deba actuar como agente de pagos y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del pago. A estos efectos, se hace constar que la fecha de abono del Dividendo de Ajuste podrá ser distinta a la del Dividendo Complementario.

Asimismo, delegar en el Consejo de Administración la facultad de fijar las condiciones aplicables al pago del Dividendo Complementario y, en su caso, del Dividendo de Ajuste en todo lo no previsto en este acuerdo, incluyendo la determinación del importe bruto concreto del Dividendo Complementario y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, con sujeción a lo establecido en los Términos Comunes.

Adicionalmente, y como consecuencia de la ampliación de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de 22 de julio de 2025, en ejercicio de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de mayo de 2024 bajo el punto 20 de su orden del día, la cual fue formalizada mediante dos escrituras públicas otorgadas el 23 y el 24 de julio de 2025 ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, bajo los números 3.850 y 3.866 de su protocolo, respectivamente, e inscritas en el Registro Mercantil de Bizkaia, la reserva legal no se encuentra suficientemente dotada hasta el importe que representa, al menos, el veinte por ciento del capital social de la Sociedad. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la “Ley de Sociedades de Capital”, se propone destinar una parte del beneficio del ejercicio 2025 a dotar la reserva legal en la cantidad necesaria para que sea igual o superior al mínimo exigido por la ley (la “Reserva Legal”) y delegar en el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) la facultad de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la correcta dotación de la Reserva Legal.

Finalmente, autorizar expresamente al Consejo de Administración para que al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.I) de la “Ley de Sociedades de Capital”, pueda delegar, a su vez, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

La base de reparto y la consecuente propuesta de distribución (expresada en euros) es la siguiente:

BASE DE REPARTO:

Remanente de ejercicios anteriores:	13.680.345.916,15 euros
Beneficio del ejercicio 2025:	1.931.449.154,49 euros

BASE DE REPARTO TOTAL: 15.611.795.070,64 euros

DISTRIBUCIÓN:

A Reserva Legal:	33.185.606,55 euros
A Dividendo:	Importe pendiente de determinar, que será la suma de: (a) el Dividendo a Cuenta Total; y (b) el Dividendo Complementario Total.
A remanente:	Importe determinable que resultará de restar a la base de reparto total el importe destinado a Reserva Legal y a Dividendo.

TOTAL: 15.611.795.070,64 euros

El importe del Dividendo Complementario bruto por acción se hará público en la fecha en que el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) realice los cálculos para poner en marcha la primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026. La procedencia del pago del Dividendo de Ajuste y, en su caso, su importe, así como el importe final del Dividendo Complementario Total, se comunicarán tan pronto como se determinen.

Según se ha indicado anteriormente, el Dividendo Complementario Total bruto por acción ascenderá a 0,427 euros, importe que será igual al Dividendo Objetivo bruto por acción en la primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.

Una vez concluida la primera ejecución del sistema, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) concretará la distribución final, fijando el importe definitivo del Dividendo y la cantidad destinada a remanente.

En los Términos Comunes se incluyen dos ejemplos de cálculo del Dividendo Complementario, en función de si resulta o no pagadero el Dividendo de Ajuste de conformidad con lo dispuesto en los Términos Comunes y, en su caso, del cálculo del Dividendo de Ajuste, entre otras magnitudes relativas a la ejecución del aumento de capital social que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 8 del orden del día.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA

Primer aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 3.150 millones de euros para implementar el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”.

ACUERDO

*Aumentar el capital social de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**”) en los términos y condiciones que se describen en el apartado siguiente, denominado «Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 7, 8 y 9 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”» (los “**Términos Comunes**”). El valor de mercado de referencia máximo de las acciones a emitir será de 3.150 millones de euros.*

El aumento de capital social se ejecutará: (i) en el contexto de la primera edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026 (previsiblemente en el mes de julio de 2026); y (ii) conjuntamente con el pago complementario del dividendo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 7 del orden del día). Todo ello con la finalidad de ofrecer a los accionistas de la Sociedad la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (recibiendo el referido pago complementario del dividendo), en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a través del aumento de capital social) o de transmitir durante el período de negociación sus derechos de asignación gratuita en el mercado.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la “Ley de Sociedades de Capital”, la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital social deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.I) de la “Ley de Sociedades de Capital”, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA

Segundo aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 2.150 millones de euros para implementar el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”.

ACUERDO

Aumentar el capital social de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**”) en los términos y condiciones que se describen en el apartado siguiente, denominado «Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 7, 8 y 9 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”» (los “**Términos Comunes**”). El valor de mercado de referencia máximo de las acciones a emitir será de 2.150 millones de euros.

El aumento de capital social se ejecutará: (i) en el contexto de la segunda edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026 (previsiblemente en el mes de enero de 2027); y (ii) conjuntamente con el pago de una cantidad a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2026 que será aprobado, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad (el “**Dividendo a Cuenta**”). Todo ello, con la finalidad de ofrecer a los accionistas de la Sociedad la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (mediante el cobro del Dividendo a Cuenta), en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a través del aumento de capital social) o de transmitir durante el período de negociación sus derechos de asignación gratuita en el mercado.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la “Ley de Sociedades de Capital”, la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital social deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.I) de la “Ley de Sociedades de Capital”, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

TÉRMINOS COMUNES A LOS ACUERDOS DE PAGO DEL DIVIDENDO Y DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL QUE SE PROPONEN BAJO LOS PUNTOS 7, 8 Y 9 DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE INSTRUMENTA EL SISTEMA DE DIVIDENDO OPCIONAL “IBERDROLA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE”

1. Características principales del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”

La finalidad de los acuerdos propuestos bajo los puntos 7, 8 y 9 del orden del día es instrumentar el sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026. A través de este sistema, se ofrece a los accionistas de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**”) la

posibilidad de elegir entre recibir su retribución en efectivo o en acciones nuevas totalmente liberadas.

El sistema se implementará en dos ediciones, en las que se realizarán pagos de dividendos (los “**Pagos de Dividendos**” y, cada uno de ellos, un “**Pago del Dividendo**”) conjuntamente con las ejecuciones de los aumentos de capital liberados (los “**Aumentos de Capital**” y, cada uno de ellos, un “**Aumento de Capital**”) que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas en los puntos 8 y 9 del orden del día:

- (a) La primera ejecución, que se espera que tenga lugar en el mes de julio de 2026 (la “**Primera Ejecución**”), se llevará a cabo mediante el pago complementario del dividendo correspondiente al ejercicio 2025 contemplado en el punto 7 del orden del día (el “**Dividendo Complementario**”), conjuntamente con la ejecución del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 8 del orden del día.
- (b) La segunda ejecución, que se espera que tenga lugar en el mes de enero de 2027 (la “**Segunda Ejecución**”, conjuntamente con la Primera Ejecución, las “**Ejecuciones**” y cada una de las Ejecuciones, indistintamente, una “**Ejecución**”), se llevará a cabo mediante el pago de una cantidad a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2026 (el “**Dividendo a Cuenta**”) que acordará, en su caso, el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2 siguiente, y de forma conjunta con la ejecución del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 9 del orden del día.

Asimismo, se propone introducir una modificación en el sistema “Iberdrola Retribución Flexible” (la “**Modificación**”) para asegurar que la retribución a través del sistema esté alineada con el importe objetivo bruto por acción que la Sociedad considere conveniente distribuir para cumplir con la “Política de remuneración del accionista” y potenciar la creación de valor a largo plazo para los accionistas (el “**Dividendo Objetivo**”). De este modo, la Modificación garantizará que el dividendo por acción siempre esté alineado con el Dividendo Objetivo.

Como consecuencia de la Modificación, y con sujeción a lo que se indicará más adelante, en cada Ejecución podría abonarse un pequeño componente de la retribución mediante el pago de un dividendo de ajuste en efectivo (el “**Dividendo de Ajuste**”). Tendrán derecho a recibir dicho pago todos los accionistas que sean titulares de acciones en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”. Todo ello con independencia de la opción de retribución que se elija. El Dividendo de Ajuste no se abonará a las acciones existentes en autocartera en el “record date” correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

El Dividendo de Ajuste tendrá la naturaleza de dividendo complementario o de pago a cuenta de dividendo, según se trate de la Primera Ejecución o de la Segunda Ejecución.

*El Dividendo Complementario, el Dividendo a Cuenta y, en su caso, el Dividendo de Ajuste serán referidos conjuntamente como los “**Dividendos**” y, cada uno de ellos, indistintamente, como un “**Dividendo**”.*

En cada una de las Ejecuciones, los accionistas podrán elegir entre las siguientes opciones de retribución en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución):

- (i) Percibir su retribución en acciones nuevas totalmente liberadas de la Sociedad. A tal efecto, los accionistas deberán abstenerse de transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En tal caso, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y ejecutado el Aumento de Capital, los accionistas recibirán un número de acciones nuevas –en la proporción que les corresponda– totalmente liberadas. Esta es la opción que aplica por defecto.*
- (ii) Transmitir durante el período de negociación sus derechos de asignación gratuita en el mercado, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.2 siguiente. En este caso, la contraprestación por los derechos dependerá de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.*
- (iii) Recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta, según corresponda, para lo cual se requerirá que los accionistas realicen una elección expresa al respecto.*

En el contexto de cada una de las Ejecuciones, y conforme a lo dispuesto en los apartados posteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad (o el órgano en que este delegue) procederá a determinar el importe definitivo de cada Pago del Dividendo y de cada Aumento de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) determinará la procedencia del pago del Dividendo de Ajuste (y, en su caso, su importe), de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1 siguiente.

Cada una de las Ejecuciones podrá llevarse a cabo, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de los acuerdos incluidos en los puntos 8 y 9 del orden del día, por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que recabar nuevamente la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras existentes en el momento de llevar a cabo cada Ejecución, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

*Los accionistas únicamente podrán elegir la opción de retribución (iii) anterior (esto es, recibir el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, según corresponda) durante el denominado “**Período Común de Elección**”. Dicho período comenzará el mismo día que el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, debiendo el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) establecer la duración concreta del Período Común de Elección, que en ningún caso podrá superar la del referido período de negociación.*

Adicionalmente, si durante el Período Común de Elección los accionistas no comunican la opción de retribución flexible elegida respecto de sus distintos grupos

de acciones, se aplicará la opción por defecto, por lo que estos recibirán su retribución mediante la entrega de acciones nuevas de la Sociedad totalmente liberadas (i.e., la opción de retribución referida en el apartado (i) anterior) y, en su caso, el abono del Dividendo de Ajuste.

En función de sus preferencias y necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (i) a (iii) anteriores. En cualquier caso, la elección de una de las opciones de retribución excluye automáticamente la posibilidad de elegir cualquiera de las otras dos opciones respecto de las mismas acciones, por lo que la posibilidad de combinación referida anteriormente sólo será viable respecto de distintos grupos de acciones.

Como se detalla en el apartado 3 posterior, si en la Segunda Ejecución no se cumplieran los requisitos del artículo 277 de la “Ley de Sociedades de Capital” para pagar el Dividendo a Cuenta (los “**Requisitos**”), la Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita derivados del segundo Aumento de Capital a un precio fijo garantizado (el “**Compromiso de Compra**” y el “**Precio Fijo de Compra**”, respectivamente). De este modo, los accionistas podrán vender sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad al Precio Fijo de Compra y recibir un importe en efectivo equivalente al que hubieran percibido como Dividendo a Cuenta.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar expresamente que: (a) el Precio Fijo de Compra deberá estar alineado igualmente con el Dividendo Objetivo; y (b) la eventual diferencia que resulte, en su caso, por redondeos entre el importe del Precio Fijo de Compra y el Dividendo Objetivo se compensará con el pago del Dividendo de Ajuste, siempre y cuando se cumplan los Requisitos en relación con su abono (que tendrá la naturaleza de pago a cuenta de dividendo).

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad como consecuencia de las elecciones efectuadas por los titulares de derechos de asignación gratuita (ni por la ausencia de elección, en el caso de que no se reciba una comunicación expresa y válida por parte de dichos titulares).

Asimismo, la Sociedad declina cualquier tipo de responsabilidad como consecuencia de que las entidades depositarias no transmitan en forma y plazo las solicitudes de elección efectuadas por los titulares de derechos de asignación gratuita. En este sentido, téngase en cuenta que, en caso de que las elecciones de los titulares de derechos de asignación gratuita no se tramiten oportunamente por las entidades depositarias, aquellos podrán recibir la opción de retribución flexible por defecto (esto es, la entrega de nuevas acciones de la Sociedad totalmente liberadas). Por ello, cualquier reclamación por este motivo deberá tramitarse directamente ante las entidades depositarias.

Igualmente, se hace constar que los titulares de derechos de asignación gratuita sólo podrán comunicar sus preferencias (en lo que a las opciones de retribución se refiere) a las entidades donde tienen depositados sus derechos durante el Período Común de Elección, independientemente de que se trate de titulares de derechos institucionales o minoritarios. La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por los eventuales incumplimientos en esta materia por parte de las entidades depositarias (ya sea por no admitir comunicaciones durante parte del Período Común de

Elección, por admitirlas una vez haya transcurrido dicho período, o por cualquier otro motivo), por lo que cualquier reclamación al respecto deberá dirigirse por los accionistas o titulares de derechos de asignación gratuita frente a la entidad depositaria de que se trate.

2. Importe de los Dividendos

2.1. Importe bruto por acción a pagar a los accionistas en concepto de Dividendo Complementario y, en su caso, de Dividendo de Ajuste, en la Primera Ejecución

El importe bruto a pagar a los accionistas en concepto de Dividendo Complementario y, en su caso, de Dividendo de Ajuste, por cada acción de la Sociedad con derecho a percibirlo será determinado en el contexto de la Primera Ejecución por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el punto 8 del orden de día y en este apartado.

En todo caso, se hace constar que en la Primera Ejecución el Dividendo Objetivo bruto por acción ascenderá a 0,427 euros.

Durante el Período Común de Elección correspondiente a la Primera Ejecución, los accionistas de la Sociedad tendrán la posibilidad de optar expresamente por recibir el Dividendo Complementario respecto de todas o parte de las acciones de las que sean titulares y que se encuentren en circulación en la fecha que corresponda según los términos fijados por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) y de conformidad con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten aplicables en cada momento. Si optan por recibir el Dividendo Complementario respecto de la totalidad o parte de sus acciones, los accionistas renunciarán expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones.

Los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto por el Consejo de Administración (o por el órgano en que este delegue) no darán derecho a sus adquirentes a optar por percibir el Dividendo Complementario ni, en su caso, a recibir el Dividendo de Ajuste. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado durante el referido período de negociación habilitado al efecto. Alternativamente, podrán optar por recibir las acciones nuevas de la Sociedad totalmente liberadas que les correspondan al final del período de negociación mencionado anteriormente.

Transcurrido el Período Común de Elección de la Primera Ejecución, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determinará el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de la Primera Ejecución, que equivale a la suma del Dividendo Complementario y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, y procederá a su abono a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Sociedad Unipersonal)

(IBERCLEAR) (“**IBERCLEAR**”). A estos efectos, se hace constar que la fecha de pago del Dividendo de Ajuste podrá ser distinta a la del Dividendo Complementario. Finalmente, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) dejará sin efecto el acuerdo de pago del Dividendo Complementario en la parte que corresponda a los accionistas que opten (expresa o tácitamente) por recibir acciones nuevas o por vender sus derechos de asignación en el mercado.

Por otra parte, una vez calculado el importe bruto agregado del Dividendo Complementario y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, se determinará el importe total agregado pagado en concepto de dividendo con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 conforme a lo dispuesto en el punto 7 del orden del día y, a la vista del referido importe, se concretará la cantidad de la base de reparto total establecida en dicho punto del orden del día que se destinará a remanente y se completará la consecuente propuesta de aplicación del resultado y de pago del dividendo correspondiente al ejercicio 2025.

El apartado 4.1 siguiente incluye la fórmula de cálculo del importe bruto por acción correspondiente al Dividendo Complementario y, en su caso, al Dividendo de Ajuste.

2.2. Importe bruto por acción a pagar a los accionistas en concepto de Dividendo a Cuenta y, en su caso, de Dividendo de Ajuste en la Segunda Ejecución

El importe bruto a pagar a los accionistas en concepto de Dividendo a Cuenta por cada acción de la Sociedad con derecho a percibirlo será determinado en el contexto de la Segunda Ejecución por el Consejo de Administración en virtud del correspondiente acuerdo, que será adoptado con anterioridad al 31 de diciembre de 2026 y que estará sujeto en todo caso a la verificación del cumplimiento de los Requisitos (el “**Dividendo a Cuenta**”). En caso de que proceda el Dividendo de Ajuste, el importe bruto a pagar a los accionistas por este concepto será determinado en el momento en el que se realicen los cálculos para poner en marcha la segunda ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.

Durante el Período Común de Elección correspondiente a la Segunda Ejecución, los accionistas de la Sociedad tendrán la posibilidad de optar expresamente por recibir el Dividendo a Cuenta respecto de todas o parte de las acciones de las que sean titulares y que se encuentren en circulación en la fecha que corresponda según los términos fijados por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) y de conformidad con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten aplicables en cada momento. Si optan por recibir el Dividendo a Cuenta respecto de la totalidad o parte de sus acciones, los accionistas renunciarán expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones.

Los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto por el Consejo de Administración

(o por el órgano en que este delegue) no darán derecho a sus adquirentes a optar por percibir el Dividendo a Cuenta ni, en su caso, a recibir el Dividendo de Ajuste. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado durante el referido período de negociación habilitado al efecto. Alternativamente, podrán optar por recibir las acciones nuevas de la Sociedad totalmente liberadas que les correspondan al final del período de negociación mencionado anteriormente.

Una vez finalizado el Período Común de Elección de la Segunda Ejecución, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determinará el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de la Segunda Ejecución, que equivale a la suma del Dividendo a Cuenta y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, y procederá a su abono a través de las entidades participantes en IBERCLEAR. A estos efectos, se hace constar que la fecha de pago del Dividendo de Ajuste podrá ser distinta a la del Dividendo a Cuenta. Finalmente, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) dejará sin efecto el acuerdo de pago del Dividendo a Cuenta en la parte que corresponda a los accionistas que opten (expresa o tácitamente) por recibir acciones nuevas o por vender sus derechos de asignación en el mercado.

El apartado 4.1 siguiente incluye la fórmula de cálculo del importe bruto por acción correspondiente al Dividendo a Cuenta y, en su caso, al Dividendo de Ajuste.

3. Compromiso de Compra en el marco de la Segunda Ejecución

En caso de que en el marco de la Segunda Ejecución no se cumplan los Requisitos para pagar el Dividendo a Cuenta (circunstancia que se comunicará al mercado), y con el objeto de garantizar que los accionistas puedan recibir toda o parte de su retribución en efectivo, la Sociedad asumirá el Compromiso de Compra en los términos que se detallan en este apartado.

El Precio Fijo de Compra se calculará con la misma fórmula que determina el importe bruto por acción del Dividendo a Cuenta (ver apartado 4.1 posterior) para que el importe recibido por los accionistas sea equivalente al que hubieran percibido en caso de proceder el pago del Dividendo a Cuenta. Dicho precio se calculará con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita del segundo Aumento de Capital y será hecho público tan pronto como se haya determinado. El Precio Fijo de Compra deberá estar alineado con el Dividendo Objetivo y cualquier diferencia que resulte por redondeos se compensará con el pago del Dividendo de Ajuste, siempre que se cumplan los Requisitos para su abono (que tendrá la naturaleza de pago a cuenta de dividendo).

El Compromiso de Compra tendrá por objeto los derechos de asignación gratuita de quienes figuren como titulares en los registros contables de IBERCLEAR en la fecha correspondiente, de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento. Los titulares de derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto no podrán ejercitar el Compromiso de Compra ni recibir el Precio Fijo de Compra. Únicamente podrán monetizar su inversión vendiéndolos en

el mercado durante el período de negociación o, alternativamente, optar por recibir las acciones nuevas totalmente liberadas que les correspondan.

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que determine a estos efectos el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), el cual deberá estar en todo caso comprendido dentro del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

En relación con lo anterior, se autoriza a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de derechos que se emitan en relación con el segundo Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con los requisitos legales que resulten de aplicación en cada momento.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

La Sociedad renunciará a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la “Ley de Sociedades de Capital”, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital correspondiente a la Segunda Ejecución, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

4. Características comunes de los Aumentos de Capital

*El importe de cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cada acción de la Sociedad, equivalente a setenta y cinco céntimos de euro; por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que resulte de aplicación y que se indica en el apartado 4.1 siguiente, en la fecha de cada una de las Ejecuciones (las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**”, y cada una de ellas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”).*

Ambos Aumentos de Capital se llevarán a cabo, en su caso, mediante la emisión y puesta en circulación, en sus respectivas fechas de Ejecución, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la “Ley de Sociedades de Capital”. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad que hayan optado por esta alternativa de retribución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la “Ley de Sociedades de Capital”, se prevé la posibilidad de asignación incompleta de los Aumentos de Capital para el caso de que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo, alguno de los accionistas o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse cada uno de los Aumentos de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se aumentará en la cuantía correspondiente. A estos efectos, se entenderá que quienes hayan optado por recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta, según la edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” de que se trate, respecto de la totalidad o parte de sus acciones, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones, en los términos y condiciones aquí expuestos.

4.1 Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTA_{cc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el marco del correspondiente Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), acuerde llevar a efecto el correspondiente Aumento de Capital. En este sentido, no se considerarán acciones de la Sociedad en circulación aquellas acciones de la Sociedad que hayan sido previamente amortizadas en virtud de la ejecución del acuerdo de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas bajo el punto 10.1 del orden del día, aun en el supuesto de que no se hubiera otorgado la correspondiente escritura de reducción de capital social o esta estuviera pendiente de inscripción en el Registro Mercantil; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el marco del correspondiente Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, se entenderá por “**Importe de la Opción**” el valor de mercado de referencia máximo del correspondiente Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) y que será, como máximo, el importe referido en las propuestas de acuerdo de Aumento de

Capital que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos 8 y 9 del orden del día (es decir, 3.150 y 2.150 millones de euros, respectivamente). El Importe de la Opción se fijará buscando la mayor aproximación posible al Dividendo Objetivo, de manera que el Dividendo bruto por acción esté alineado con el Dividendo Objetivo. Si –como consecuencia de las reglas de redondeo contenidas en las fórmulas a las que más adelante se hará referencia– la cifra resultante del dividendo bruto por acción no estuviera alineada con el Dividendo Objetivo, el Importe de la Opción será la cuantía mínima que, una vez aplicada a las anteriores fórmulas, permita aproximarse más al Dividendo Objetivo (sin exceder este) y la diferencia que resulte por redondeos se compensará con el pago del Dividendo de Ajuste.

Asimismo, “PreCot” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las cinco sesiones bursátiles que determine el Consejo de Administración (o el órgano en el que este delegue) para fijar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el correspondiente Aumento de Capital, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana.

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir así calculado será objeto de redondeo para obtener un número entero de acciones (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior) y una relación de conversión de derechos por acciones también entera (redondeando el resultado al número entero inmediatamente superior). Adicionalmente, y a estos mismos efectos, la Sociedad (o una compañía de su grupo, en su caso, que sea titular de acciones de la Sociedad), renunciará a los derechos de asignación gratuita que corresponda de conformidad con lo indicado en el apartado 4.2 siguiente.

Al tiempo de poner en marcha cada edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) analizará si –como consecuencia de las reglas de redondeo contempladas en la fórmula expuesta– la cifra resultante del dividendo bruto por acción excede del Dividendo Objetivo y, por tanto, no está alineada con éste. Si tras el análisis correspondiente, se llega a dicha conclusión, se declarará que procede el pago del Dividendo de Ajuste.

En virtud de lo expuesto, es posible que puedan darse los siguientes escenarios⁸:

⁸ Cabe señalar que por la propia naturaleza y finalidad del Dividendo de Ajuste, en cada uno de estos escenarios, los cálculos se realizan utilizando un Importe de la Opción distinto, lo que conlleva la correspondiente variación en el Núm. derechos. Sin perjuicio de lo anterior, la

(a) Que no proceda el pago del Dividendo de Ajuste:

En este caso, el importe bruto por acción del Dividendo de que se trate o, si en la Segunda Ejecución no se verifica el cumplimiento de los Requisitos, el Precio Fijo de Compra por derecho de asignación gratuita será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo –o, en su caso, Precio Fijo de Compra– = $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$

(b) Que proceda el pago del Dividendo de Ajuste:

En este supuesto, el importe bruto por acción del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta, según corresponda, será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo Complementario o Dividendo a Cuenta, según corresponda, = $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$

Asimismo, el importe bruto por acción del Dividendo de Ajuste será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula⁹, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo de Ajuste = $\text{Dividendo Objetivo} - \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$

Finalmente, el importe bruto por acción del Dividendo de que se trate o el Precio Fijo de Compra, en su caso, será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula¹⁰, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo –o, en su caso, Precio Fijo de Compra– = $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1) + \text{Dividendo de Ajuste}$

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar expresamente que el importe del Dividendo Complementario, del Dividendo a Cuenta o del Precio Fijo de Compra, según corresponda, sumado al importe del Dividendo de Ajuste nunca

retribución que los accionistas percibirán de la Sociedad en ambos escenarios será equivalente (en términos de valor de mercado y sin perjuicio del tratamiento fiscal aplicable en cada uno de ellos).

⁹ El importe bruto por acción del Dividendo de Ajuste también se puede obtener mediante la aplicación de la siguiente fórmula, redondeando el resultado a la milésima de euro más cercana: $\text{Dividendo de Ajuste} = \text{Dividendo Objetivo} - \text{Dividendo Complementario o Dividendo a Cuenta}$, según corresponda.

¹⁰ El importe bruto por acción del Dividendo también se puede obtener mediante la aplicación de la siguiente fórmula, redondeando el resultado a la milésima de euro más cercana: $\text{Dividendo} = \text{Dividendo Complementario o Dividendo a Cuenta}$, según corresponda, + Dividendo de Ajuste.

podrá ser superior al Dividendo Objetivo, debiendo —por tanto— estar alineado con éste. A estos efectos, se deja constancia de que en la Primera Ejecución el Dividendo Objetivo bruto por acción ascenderá a 0,427 euros.

El análisis para determinar si procede el pago del Dividendo de Ajuste se efectuará en cada edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026, lo cual —conforme a su calendario habitual—, previsiblemente tendrá lugar con ocasión de la adopción de los acuerdos o decisiones sociales mediante los que se determinan las cifras iniciales a efectos de poner en marcha cada Ejecución. El resultado de dicho análisis será, en todo caso, comunicado al mercado mediante la remisión de la correspondiente comunicación de otra información relevante, que se publicará en la página web corporativa (www.iberdrola.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

Adicionalmente, se hace constar que, en estricto cumplimiento del artículo 94 de la “Ley de Sociedades de Capital” y para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, el Dividendo de Ajuste se abonaría a todos los accionistas que sean titulares de acciones de la Sociedad en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, ello con independencia de la opción de retribución que hayan escogido bajo el sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, y con exclusión de las acciones existentes en autocartera en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

Asimismo, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en IBERCLEAR podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles que libremente determinen derivados del pago del Dividendo de Ajuste.

4.2 Derechos de asignación gratuita

En cada uno de los Aumentos de Capital, cada acción de la Sociedad en circulación en la fecha de Ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc) otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva en cada uno de los Aumentos de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de Ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula que resulte de aplicación conforme a lo establecido en el apartado 4.1 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

Si el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de

acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de Ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una sociedad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de IBERCLEAR en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento.

La Sociedad renunciará a los derechos de asignación gratuita correspondientes a las acciones de la Sociedad que hubieran sido amortizadas con anterioridad a la fecha de Ejecución del correspondiente Aumento de Capital cuando dichas acciones no hubieran sido aún dadas de baja de los registros contables de IBERCLEAR por no haberse otorgado aún, o encontrarse pendiente de inscripción, la correspondiente escritura pública en virtud de la cual se formalice la ejecución del acuerdo de reducción de capital social, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas bajo el punto 10.1 del orden del día.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) al ejecutar el Aumento de Capital de que se trate, con un mínimo de catorce días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas. No obstante lo anterior, los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto no darán derecho al adquirente a optar por percibir el Dividendo que corresponda (incluyendo, en su caso, el Dividendo de Ajuste)—o, en su caso, a ejercitar el Compromiso de Compra y recibir el Precio Fijo de Compra—. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos de asignación gratuita solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado durante el referido período de negociación habilitado al efecto. Alternativamente, podrán optar por recibir las Acciones Nuevas totalmente liberadas que les correspondan al final del período de negociación mencionado anteriormente.

En consecuencia, durante el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y sujeto al resto de términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), los titulares de derechos de asignación gratuita podrán elegir entre:

- (a) recibir su retribución en Acciones Nuevas, en cuyo caso, al término del período de negociación de los derechos de asignación gratuita se les asignarán las Acciones Nuevas que les correspondan de acuerdo con los términos y condiciones de la ejecución del Aumento de Capital de que se trate;*

- (b) *transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado, en cuyo caso la contraprestación que los titulares de derechos de asignación gratuita perciban por su venta dependerá de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los referidos derechos en particular; o*
- (c) *únicamente durante el Período Común de Elección que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) y exclusivamente a favor de quienes se asignen originalmente los derechos de asignación gratuita, recibir su retribución en efectivo, mediante el cobro del Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, según corresponda –o, en su caso, mediante el cobro del Precio Fijo de Compra–, para lo cual se requerirá que los accionistas realicen una elección expresa al respecto. Los accionistas podrán optar por recibir su retribución en efectivo respecto de la totalidad o parte de sus acciones.*

En este supuesto, se entenderá que quienes optan por recibir su retribución en efectivo con respecto a la totalidad o parte de sus acciones, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones y a la posibilidad de transmitirlos en el mercado. A tal efecto, las entidades participantes en IBERCLEAR procederán a bloquear los referidos derechos de asignación gratuita, que no podrán ser transmitidos en el mercado y que automáticamente se extinguirán al término del período de negociación, sin que sus titulares tengan derecho a recibir Acciones Nuevas.

En función de sus preferencias y necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. En cualquier caso, la elección de una de las opciones de retribución excluye automáticamente la posibilidad de elegir cualquiera de las otras dos opciones respecto de las mismas acciones, por lo que la posibilidad de combinación referida anteriormente sólo será viable respecto de distintos grupos de acciones.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto anteriormente resultara de aplicación el pago del Dividendo de Ajuste, éste será abonado a todos los accionistas de la Sociedad con independencia de la opción de retribución indicada en los apartados (a) a (c) anteriores que hayan escogido. Para evitar cualquier duda, y como se ha mencionado anteriormente, quienes adquieran derechos de asignación gratuita en el mercado no tendrán derecho a percibir el Dividendo de Ajuste (en caso de proceder su pago).

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad como consecuencia de las elecciones efectuadas por los titulares de derechos de asignación gratuita (ni por la ausencia de elección, en el caso de que no se reciba una comunicación expresa y válida por parte de dichos titulares).

Asimismo, la Sociedad declina cualquier tipo de responsabilidad como consecuencia de que las entidades depositarias no transmitan en forma y plazo las solicitudes de elección efectuadas por los titulares de derechos de asignación gratuita. En este sentido, téngase en cuenta que, en caso de que las elecciones de los titulares de

derechos de asignación gratuita no se tramiten oportunamente por las entidades depositarias, aquellos podrán recibir la opción de retribución flexible por defecto (esto es, la entrega de nuevas acciones de la Sociedad totalmente liberadas). Por ello, cualquier reclamación por este motivo deberá tramitarse directamente ante las entidades depositarias.

Igualmente, se hace constar que los titulares de derechos de asignación gratuita sólo podrán comunicar sus preferencias (en lo que a las opciones de retribución se refiere) a las entidades donde tienen depositados sus derechos durante el Período Común de Elección, independientemente de que se trate de titulares de derechos institucionales o minoritarios. La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por el incumplimiento de este período por parte de las entidades depositarias (ya sea por no admitir comunicaciones durante parte del Período Común de Elección, por admitirlas una vez haya transcurrido dicho período, o por cualquier otro motivo), por lo que cualquier reclamación en esta materia deberá dirigirse por los accionistas o titulares de derechos de asignación gratuita frente a la entidad depositaria de que se trate.

4.3 Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital

El balance que sirve de base a los dos Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto 1 del orden del día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la “Ley de Sociedades de Capital”. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

4.4 Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a IBERCLEAR y a sus entidades participantes.

4.5 Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital de que se trate se declare suscrito y desembolsado.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las Acciones Nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a negociación y demás relacionados con los Aumentos de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en IBERCLEAR en las que tengan

depositadas sus acciones podrán establecer las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

4.6 Acciones Nuevas que no puedan ser asignadas a sus titulares

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita en cada uno de los Aumentos de Capital, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos seis años desde la finalización del correspondiente período de negociación de derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital correspondiente que aún se hallaren pendientes de asignación pasarán a ser titularidad de la Sociedad, por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 1.955 del “Código Civil”.

Asimismo, se hace constar que en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de mayo de 2025 en primera convocatoria bajo el punto 10 del orden del día, se introdujo una modificación del régimen aplicado hasta dicha fecha respecto de las acciones nuevas y no asignadas por causas no imputables a la Sociedad, emitidas en aumentos de capital ejecutados para implementar ediciones anteriores a la primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2025 que se hallen pendientes de asignación. De esta forma:

- (a) Transcurridos tres años desde la fecha de finalización de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada uno de los aumentos de capital ejecutados en cada una de las dos ediciones de los sistemas de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” de 2022, 2023 y 2024, comenzará a computar el plazo de seis años a la finalización del cual la Sociedad devendrá titular de las acciones nuevas que se hallaren pendientes de asignación.*
- (b) Transcurridos seis años desde el día 30 de mayo de 2025 (esto es, el 30 de mayo de 2031), la Sociedad devendrá titular de todas las acciones nuevas y no asignadas por causas no imputables a la Sociedad, emitidas en aumentos de capital ejecutados en las ediciones anteriores a 2022 del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible” o “Iberdrola Retribución Flexible”, que se hallen pendientes de asignación.*

En todo caso, durante los periodos de tiempo mencionados en los dos apartados anteriores, las acciones nuevas pendientes de asignación permanecerán a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita.

4.7 Solicitud de admisión a negociación

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en cada uno de los Aumentos de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia de cada uno de los Aumentos de Capital acordados, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

En caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación vigente en ese momento.

5. Instrumentación del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”. Ejecuciones

Dentro del plazo de un año desde la fecha de aprobación de este acuerdo, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) podrá señalar la fecha en la que cada Ejecución deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, la facultad de realizar el análisis para determinar si el pago del Dividendo de Ajuste resulta de aplicación en cada una de las Ejecuciones, conforme a lo establecido en el apartado 4.1 anterior, el Importe de la Opción correspondiente a cada una de las Ejecuciones, el del Dividendo Complementario y, en su caso, el del Dividendo de Ajuste).

Asimismo, está previsto que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, el Consejo de Administración determine, al amparo de lo previsto en el artículo 277 de la “Ley de Sociedades de Capital”, el Dividendo a Cuenta que será pagado con motivo de la Segunda Ejecución, así como el resto de condiciones aplicables al Dividendo a Cuenta incluyendo, en su caso, si resulta de aplicación el abono del Dividendo de Ajuste en el contexto de la Segunda Ejecución. A tal efecto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 161 de la “Ley de Sociedades de Capital”, la Junta General de Accionistas instruye en este acto al Consejo de Administración para que, en el supuesto de que se cumplan los Requisitos, apruebe el pago del Dividendo a Cuenta y, en su caso, del Dividendo de Ajuste y fije los términos y condiciones aplicables al correspondiente Pago del Dividendo, todo ello con la finalidad de implementar la Segunda Ejecución.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) no considerase conveniente llevar a cabo, de forma total o parcial, una o ambas Ejecuciones dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de hacerlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.

En particular, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica para la Sociedad y, en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, llevar a cabo una o ambas Ejecuciones, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, los acuerdos de la Junta General de Accionistas en relación con el Dividendo Complementario, con los Aumentos de Capital y con el Dividendo de Ajuste quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración (o el órgano en el que este delegue) no ejercitara las facultades que se le delegan o, en el caso de la Segunda Ejecución, no aprobara el pago del Dividendo a Cuenta y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, ni ejecutase el Compromiso de Compra.

A estos efectos, se hace constar que el pago del Dividendo de Ajuste está intrínsecamente unido a cada una de las Ejecuciones, de forma que en caso de que no se lleve a cabo alguna de ellas, los acuerdos de esta Junta General de Accionistas relativos al Dividendo de Ajuste respecto de la Ejecución de que se trate quedarán sin valor ni efecto alguno. Por otra parte, y como ya se ha indicado anteriormente, el Dividendo de Ajuste tendrá la naturaleza de dividendo complementario o de pago a cuenta de dividendo, según se trate de la Primera Ejecución o de la Segunda Ejecución.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente a cada uno de los Aumentos de Capital, será de aplicación lo siguiente:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de IBERCLEAR y de sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 4 anterior por no haber renunciado a los mismos en los términos previstos anteriormente.*
- (b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital correspondiente, en la cuantía que proceda, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.*
- (c) La Sociedad pagará el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta (o, en caso de que no se hubiesen cumplido los Requisitos en el marco de la Segunda Ejecución, el Precio Fijo de Compra), según corresponda, a los accionistas que hayan optado expresamente por esta opción de retribución, en el plazo y sujeto a los términos y condiciones que a estos efectos fije el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), de conformidad con lo previsto en el apartado 2 anterior.*
- (d) Si, tras efectuar el análisis establecido en el apartado 4.1 anterior, se determina que procede el pago del Dividendo de Ajuste, la Sociedad efectuará su pago en la fecha que se determine en el calendario concreto de cada una de las Ejecuciones. Estarán legitimados para percibir el Dividendo de Ajuste todos los accionistas de la Sociedad que sean titulares de acciones de la Sociedad en el “record date” de la correspondiente*

edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, ello con independencia de la opción de retribución que cada uno de ellos haya escogido bajo el sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, y con exclusión de las acciones existentes en autocartera en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

Igualmente, una vez finalizado cada uno de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los “Estatutos Sociales” para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital correspondiente y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

6. Delegación para llevar a cabo cada una de las Ejecuciones

En particular, y a título meramente ilustrativo, quedan delegadas en el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) las siguientes facultades:

- (a) Señalar la fecha en la que cada una de las Ejecuciones debe llevarse a cabo, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación de este acuerdo, y determinar el calendario concreto de cada una de las Ejecuciones.*
- (b) Analizar, respecto de cada una de las Ejecuciones, si procede el pago del Dividendo de Ajuste aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.*
- (c) Fijar, respecto de cada una de las Ejecuciones, el Dividendo Objetivo, el Importe de la Opción con sujeción a los criterios anteriormente mencionados respecto del Dividendo Objetivo, el importe del Dividendo Complementario (en el caso de la Primera Ejecución), el importe del Dividendo de Ajuste, en su caso, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.*
- (d) Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará cada uno de los Aumentos de Capital.*
- (e) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero de cada una de las Ejecuciones, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios. En particular, designar a la entidad que deba actuar como agente de pagos en cada uno de los Pagos de Dividendos.*
- (f) Determinar las cinco sesiones bursátiles en virtud de las cuales quedará fijado el “PreCot”; así como realizar las operaciones aritméticas previstas en este acuerdo y, en consecuencia, calcular y fijar el “PreCot”, que será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona,*

Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en dichas cinco sesiones.

- (g) Fijar la duración de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondientes a cada uno de los Aumentos de Capital.*
- (h) Fijar, respecto de cada una de las Ejecuciones, la duración concreta del Período Común de Elección y los términos y condiciones bajo los cuales los accionistas puedan manifestar sus preferencias en cuanto a la percepción de su retribución (en efectivo o en Acciones Nuevas).*
- (i) Transcurrido el Período Común de Elección de cada Ejecución, proceder a determinar el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de que se trate, fijar la fecha concreta de su abono y efectuar su pago a través de las entidades participantes en IBERCLEAR, realizando todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del Pago del Dividendo.*
- (j) Determinar, en su caso, el importe bruto agregado en euros correspondiente al pago del Dividendo de Ajuste, fijar la fecha concreta de su abono y efectuar su pago a través de las entidades participantes en IBERCLEAR, realizando todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin de dicho pago.*
- (k) Declarar cerrados y ejecutados los Aumentos de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas en cada uno de ellos y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta de cada uno de los Aumentos de Capital.*
- (l) Dejar sin efecto el acuerdo de pago del correspondiente Dividendo respecto de las cantidades que no se hubieran pagado a los accionistas por haber optado estos (expresa o tácitamente) por recibir las Acciones Nuevas.*
- (m) Dejar sin efecto el acuerdo de pago del Dividendo de Ajuste como consecuencia de que: (i) no resulte de aplicación, de acuerdo con las reglas y criterios aquí establecidos; o (ii) el Consejo de Administración se abstenga de llevar a cabo una o ambas Ejecuciones.*
- (n) En el caso de la Primera Ejecución, determinar el importe total agregado que será pagado en concepto de dividendo con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 conforme a lo dispuesto en el punto 7 del orden del día (es decir, el importe del Dividendo Complementario Total y, en su caso, del Dividendo de Ajuste), concretar, a la vista del referido importe, la cantidad de la base de reparto total establecida en dicho punto del orden del día que se destinará a remanente y completar la consecuente propuesta de aplicación del resultado y de pago del dividendo correspondiente al ejercicio 2025.*
- (o) En el caso de la Primera Ejecución y para el supuesto de que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) no considerase conveniente llevarla a cabo, de forma total o parcial, dentro del plazo*

indicado, determinar el importe total agregado que haya sido pagado en concepto de dividendo con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 (que será igual al importe total pagado a cuenta del dividendo correspondiente a dicho ejercicio), concretar la cantidad de la base de reparto total establecida en dicho punto del orden del día que se destinará a remanente y completar la consecuente propuesta de aplicación del resultado y de pago del dividendo correspondiente al ejercicio 2025.

- (p) Dar una nueva redacción al artículo de los “Estatutos Sociales” que fija el capital social para que refleje la cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital que corresponda.*
- (q) Renunciar, en su caso, y en cada uno de los Aumentos de Capital, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción, así como a los derechos de asignación gratuita que, en su caso, se atribuyan a acciones de la Sociedad que hubieran sido amortizadas con anterioridad a la fecha de ejecución del correspondiente Aumento de Capital cuando dichas acciones no hubieran sido aún dadas de baja de los registros contables de IBERCLEAR por no haberse otorgado aún, o encontrarse pendiente de inscripción, la correspondiente escritura pública en virtud de la cual se formalice la ejecución del acuerdo de reducción de capital social, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas bajo el punto 10.1 del orden del día.*
- (r) Si en el marco de la Segunda Ejecución tuviese que ejecutarse el Compromiso de Compra por no haberse cumplido los Requisitos para el pago del Dividendo a Cuenta, determinar la adquisición por parte de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita que correspondan, fijar el período de tiempo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra (dentro de los límites establecidos en los acuerdos), determinar el Precio Fijo de Compra (que no podrá ser superior al Dividendo Objetivo, debiendo —por tanto— estar alineado con este) y, en su caso, el importe del Dividendo de Ajuste, hacer frente al Compromiso de Compra pagando las cantidades que correspondan a los accionistas que hubieran aceptado el referido compromiso, renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período de negociación de la Segunda Ejecución como consecuencia del Compromiso de Compra y, por lo tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a dichos derechos, y tomar cualesquiera otras medidas o acciones necesarias para completar la ejecución del Compromiso de Compra.*
- (s) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) después de cada uno de los Aumentos de Capital.*
- (t) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar cada uno de los Aumentos de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o*

extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

- (u) Aprobar e implementar aquellos mecanismos, ya sean técnicos o de otra índole, que IBERCLEAR, así como las entidades participantes en IBERCLEAR consideren necesarios o convenientes a los efectos de practicar, en su caso, el correspondiente pago a cuenta en relación con los Dividendos.*
- (v) Realizar cualesquiera actuaciones que resulten necesarias en relación con los procedimientos descritos en el apartado 4.6 anterior relativos a las Acciones Nuevas que no puedan ser asignadas a sus titulares por causas no imputables a la Sociedad.*

7. Ejemplos de cálculo relativos a la Primera Ejecución

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un primer ejemplo de cálculo relativo a la Primera Ejecución en el que se asume que no procede el pago del Dividendo de Ajuste. En este ejemplo, se determina el número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital social que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 8 del orden del día, el importe nominal máximo del referido aumento, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y el Dividendo (que en esta Primera Ejecución sería únicamente el Dividendo Complementario, al no proceder el pago del Dividendo de Ajuste).

Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad, que en el caso de la Primera Ejecución dependerán de las diversas variables utilizadas en las fórmulas (esencialmente, el precio de cotización de la acción de la Sociedad en ese momento –PreCot– y el Importe de la Opción que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determine en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Dividendo Objetivo es de 0,427 euros brutos por acción.*
- El Importe de la Opción es de 2.877 millones de euros.*
- El NTAcc es 6.575.000.000¹¹.*
- Se asume un PreCot de 18,809 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia este precio de cotización de la acción de la Sociedad ya que, al aplicar las fórmulas correspondientes, no procede el pago del Dividendo de Ajuste).*

¹¹ A los efectos de este ejemplo, se asume que este sería el número total de acciones de la Sociedad en circulación tras la ejecución de la reducción de capital social prevista en la propuesta de acuerdo correspondiente al punto 10.1 del orden del día en caso de que la misma se ejecutara por su importe total máximo (es decir, 6.575.000.000 acciones de la Sociedad en circulación).

Por tanto:

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot	$2.877.000.000,00 / 18,809 = 152.958.689,988835 \approx 152.958.689$ acciones (redondeado a la baja)
Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.	$6.575.000.000 / 152.958.689 = 42,9854625649936000 \approx 43$ derechos (redondeado al alza)
NAN = NTAcc / Núm. derechos	$6.575.000.000 / 43 = 152.906.976,744186 \approx 152.906.976$ acciones (redondeado a la baja)
Dividendo = PreCot / (Núm. derechos +1)	$18,809 / (43 + 1) = 0,427$ euros
Dividendo Objetivo = Dividendo	0,427 euros = 0,427 euros

En consecuencia:

- (a) El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en la Primera Ejecución sería de 152.906.976.
- (b) El importe nominal máximo del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 8 del orden del día ascendería a 114.680.232,00 euros (152.906.976 x 0,75).
- (c) Serían necesarios 43 derechos de asignación gratuita (o acciones antiguas) para la asignación de una acción nueva.
- (d) En este ejemplo, sería necesario que la Sociedad renunciara a 32 derechos de asignación gratuita correspondientes a 32 acciones de la Sociedad de su propiedad con el fin de que el número de acciones a emitir fuera un número entero.
- (e) El Dividendo Complementario, en este ejemplo, sería igual a 0,427 euros brutos por acción.
- (f) En este ejemplo, el Dividendo Complementario estaría alineado con el Dividendo Objetivo y, en consecuencia, no procedería el pago del Dividendo de Ajuste.

Adicionalmente, y con la misma finalidad, se incluye un segundo ejemplo de cálculo, relativo también a la Primera Ejecución, en el que se asume que sí resulta de aplicación el pago del Dividendo de Ajuste. En este caso, se determina el número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital social que se somete

a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 8 del orden del día, el importe nominal máximo del referido aumento, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, y el Dividendo (que en esta Primera Ejecución sería el Dividendo Complementario más el Dividendo de Ajuste).

Tal y como se indicaba en el ejemplo anterior, los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad, que en el caso de la Primera Ejecución dependerán de las diversas variables utilizadas en las fórmulas (esencialmente, el precio de cotización de la acción de la Sociedad en ese momento –PreCot– y el Importe de la Opción que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determine en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Dividendo Objetivo es de 0,427 euros brutos por acción.
- El Importe de la Opción es de 2.924 millones de euros.
- El NTAcc es 6.575.000.000¹².
- Se asume un PreCot de 19,120 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia el precio de cotización de la acción de la Sociedad al cierre de la sesión bursátil del 9 de marzo de 2026 puesto que, además, de la aplicación de las fórmulas correspondientes, resulta de aplicación el pago del Dividendo de Ajuste).

Por tanto:

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot	$2.924.000.000,00 / 19,120 = 152.928.870,292887 \approx 152.928.870$ acciones (redondeado a la baja)
Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.	$6.575.000.000 / 152.928.870 = 42,9938441315888000 \approx 43$ derechos (redondeado al alza)
NAN = NTAcc / Núm. derechos	$6.575.000.000 / 43 = 152.906.976,744186 \approx 152.906.976$ acciones (redondeado a la baja)

¹² A los efectos de este ejemplo, se asume que este sería el número total de acciones de la Sociedad en circulación tras la ejecución de la reducción de capital social prevista en la propuesta de acuerdo correspondiente al punto 10.1 del orden del día en caso de que la misma se ejecutara por su importe total máximo (es decir, 6.575.000.000 acciones de la Sociedad en circulación).

<i>Dividendo = PreCot / (Núm. derechos +1)</i>	<i>19,120 / (43 + 1) = 0,435 euros</i>
<i>Dividendo > Dividendo Objetivo</i>	<i>0,435 euros > 0,427 euros</i>

Como resultado del cálculo realizado, en este ejemplo, se llega a la conclusión de que el Dividendo Complementario es superior al Dividendo Objetivo (y, por tanto, no está alineado con éste). En consecuencia, sería necesario fijar un nuevo Importe de la Opción que, siendo inferior al anterior y en la cuantía mínima, permita –una vez aplicadas las fórmulas de cálculo– la mayor aproximación posible al Dividendo Objetivo (sin exceder este) y la eventual diferencia que resulte por redondeos se compensaría mediante el pago del Dividendo de Ajuste, todo ello conforme a lo establecido en el apartado 4.1 anterior. En virtud de lo anterior, este ejemplo continuaría conforme a los siguientes términos:

- *El Dividendo Objetivo sigue siendo de 0,427 euros brutos por acción.*
- *El Importe de la Opción pasa a ser de 2.858 millones de euros (esta es la cuantía mínima que, al aplicar las fórmulas de cálculo, permite aproximarse más al Dividendo Objetivo sin exceder este).*
- *El NTAcc sigue siendo de 6.575.000.000¹³.*
- *Se sigue asumiendo un PreCot de 19,120 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia el precio de cotización de la acción de la Sociedad al cierre de la sesión bursátil del 9 de marzo de 2026).*

Por tanto:

<i>Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot</i>	<i>2.858.000.000,00 / 19,120 = 149.476.987,447699 ≈ 149.476.987 acciones (redondeado a la baja)</i>
<i>Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.</i>	<i>6.575.000.000 / 149.476.987 = 43,9867041205480000 ≈ 44 derechos (redondeado al alza)</i>

¹³ A los efectos de este ejemplo, se asume que este sería el número total de acciones de la Sociedad en circulación tras la ejecución de la reducción de capital social prevista en la propuesta de acuerdo correspondiente al punto 10.1 del orden del día en caso de que la misma se ejecutara por su importe total máximo (es decir, 6.575.000.000 acciones de la Sociedad en circulación).

$NAN = NTA_{cc} / \text{Núm. derechos}$	$6.575.000.000 / 44 = 149.431.818,181818$ $\approx 149.431.818$ acciones (redondeado a la baja)
$\text{Dividendo Complementario} = [PreCot / (\text{Núm. derechos} + 1)]$	$[19,120 / (44 + 1)] = 0,425$ euros
$\text{Dividendo de Ajuste}^{14} = \text{Dividendo Objetivo} - [PreCot / (\text{Núm. derechos} + 1)]$	$0,427 \text{ euros} - [19,120 / (44 + 1)] = 0,002$ euros
$\text{Dividendo}^{15} = [PreCot / (\text{Núm. derechos} + 1)] + \text{Dividendo de Ajuste}$	$[19,120 / (44 + 1)] + 0,002 = 0,427$ euros
$\text{Dividendo Objetivo} = \text{Dividendo}$	$0,427 \text{ euros} = 0,427$ euros

En consecuencia:

- (a) El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en la Primera Ejecución sería de 149.431.818.
- (b) El importe nominal máximo del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 8 del orden del día ascendería a 112.073.863,50 euros ($149.431.818 \times 0,75$).
- (c) Serían necesarios 44 derechos de asignación gratuita (o acciones antiguas) para la asignación de una acción nueva.
- (d) En este ejemplo, sería necesario que la Sociedad renunciara a 8 derechos de asignación gratuita correspondientes a 8 acciones de la Sociedad de su propiedad con el fin de que el número de acciones a emitir fuera un número entero.
- (e) El Dividendo de Ajuste, en este ejemplo, sería igual a 0,002 euros brutos por acción.

¹⁴ Se alcanza el mismo resultado realizando el siguiente cálculo: Dividendo de Ajuste = Dividendo Objetivo – Dividendo Complementario.

¹⁵ Se consigue el mismo resultado llevando a cabo el siguiente cálculo: Dividendo = Dividendo Complementario + Dividendo de Ajuste.

- (f) *El Dividendo Complementario, en este ejemplo, sería igual a 0,425 euros brutos por acción.*
- (g) *En este ejemplo, la suma de los importes del Dividendo Complementario y del Dividendo de Ajuste sería igual al Dividendo Objetivo. En ningún caso dicha suma podrá ser superior al Dividendo Objetivo, debiendo estar alineada con éste.*

En Bilbao, a 17 de marzo de 2026